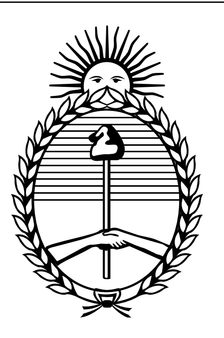
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.140

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
492/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Mendoza. 1

MINISTERIO DE EDUCACION
507/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
499/2011
Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 3

501/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna. 3

503/2011
Dase por aprobada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 4

PERSONAL MILITAR
506/2011
Desígnase el Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en la República Arabe de Egipto. 4

SERVICIO EXTERIOR
494/2011
Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República de Haití. 4

496/2011
Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República de Palau. 5

497/2011
Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República de Finlandia. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

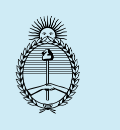
MINISTERIO DE EDUCACION
189/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación. 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
187/2011
Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto PNUD ARG/05/025 de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 6

MINISTERIO DE SALUD
184/2011
Dase por aprobada la Licitación Pública N° 43/2010 para adquirir leche entera en polvo. Adjudicación. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 492/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010587/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 marzo de 2002 y Nº 1681 del 4 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1681/2009 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 29 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1681 del 4 de noviembre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

COMERCIO EXTERIOR
136/2011-SIC
Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.......... 8

EMERGENCIA AGROPECUARIA
265/2011-MAGP
Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.... 8

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS
130/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.......... 9

129/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.......... 9

128/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.......... 10

127/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.......... 11

126/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.......... 11

CULTO
10/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Escogidos para Salvación.......... 12

9/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Bautista El Rey Jesús.......... 12

11/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico Casa de Dios.......... 12

21/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Monte Sinaí Rebaño de Dios. 12

19/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Corporación Evangélica Unidos en Cristo. 13

18/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Templo Evangélico La Cumbre del Monte Sinaí.......... 13

17/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio El Redentor de Sión - Santiago del Estero.......... 13

33/2011-SC
Reconócese como persona jurídica a la Inspectoría Salesiana Argentina Sur “Beato Ceferino Namuncurá” (Obra de Don Bosco).......... 13

8/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Ministerio Ríos de Agua Viva. 13

7/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Vida para Todos.......... 14

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
65/2011-SCI
Pautas para las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga. Prorrógase lo establecido en la Resolución N° 36/11.......... 14

ADHESIONES OFICIALES
2/2011-SC
Declárase de interés la primera visita a nuestro país del Sheikh Hisham Kabbani, que se realizará el día 26 de enero de 2011.......... 14

102/2011-SE
Otórgase el auspicio institucional a las “VII Jornadas Argentina Sustentable 2011”, a llevarse a cabo en la Provincia de Salta, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia del Neuquén y en la Provincia de Mendoza.......... 14

150/2011-SE
Otórgase el auspicio institucional al Curso European Energymanager Mercosur, que se llevará a cabo en la sede de la Cámara de Industria y Comercio Argentino-Alemana, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 15

Pág.

ENERGIA ELECTRICA
144/2011-SE
Incorpóranse obras al Plan Federal de Transporte Eléctrico. 15

147/2011-SE
Establécese la prórroga del procedimiento excepcional y transitorio, previsto en la Resolución N° 225/08.......... 15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
434/2011-MTESS
Créase el Plan de Formación Continua con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones.......... 16

REGULARIZACION IMPOSITIVA
400/2011-MTESS
Establécese una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 26.476.......... 16

PESCA
Conjunta 1/2011-CARP y CTMFM
Establécese una captura total permisible para la especie corvina en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2011.......... 17

FACTURACION Y REGISTRACION
General 3095-AFIP
Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.......... 17

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
General 3094-AFIP
Anticipos imputables al período fiscal 2011. Resolución General N° 3061. Norma modificatoria.. 18

AVISOS OFICIALES

Nuevos 19

Anteriores 33

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución N° 365/2011-MTESS
Otórgase la Personería Gremial al Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Salta, Jujuy y Formosa.......... 33

Resolución N° 367/2011-MTESS
Otórgase la Personería Gremial al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Abbott. 34

Resolución N° 370/2011-MTESS
Otórgase la Personería Gremial a la Asociación Personal Legislativo de San Luis.......... 34

Resolución N° 372/2011-MTESS
Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.......... 35

Resolución N° 374/2011-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Informáticos y Afines de Río Negro y Neuquén. 35

Resolución N° 375/2011-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de Centros de Contacto.......... 36

Resolución N° 377/2011-MTESS
Otórgase la Personería Gremial a la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial San Nicolás.......... 36

Resolución N° 344/2011-MTESS
Otórgase Personería Gremial a la Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina.......... 37

Resolución N° 355/2011-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina de las Telecomunicaciones (FATEL).......... 37

Resolución N° 357/2011-MTESS
Otórgase la Personería Gremial a la Unión de Empleados de Lotería, Casinos, Bingos y Juegos de Azar de la Provincia de Córdoba.......... 38

Resolución N° 359/2011-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de San Jerónimo Norte.......... 38

Resolución N° 360/2011-MTESS
Reconócese al Sindicato Obrero de la Fruta, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial. 39

Resolución N° 364/2011-MTESS
Otórgase la Personería Gremial al Centro de Empleados de Comercio de Bell Ville.......... 40

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 10.587/10

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BERNANDON	Ana Graciela	DNI	12.813.709	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
BRIZUELA	Carlos Dante	DNI	20.530.852	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
RIVERO	Carlos Adrián	DNI	27.470.617	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
SEVILLA	Manuel Ricardo	DNI	29.914.405	Delegación Mendoza	Asistente Informático	D	0

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 507/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el expediente Nº 572/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION y el Decreto Nº 122 del 18 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Capítulo III del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARÍS, REPUBLICA FRANCESA, aprobado por Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982 y su modificatorio Nº 562 del 7 de julio de 2000, establece que la Fundación estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el Gobierno Argentino —PODER EJECUTIVO NACIONAL—, a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por el Decreto Nº 122/08 se designó a la Licenciada Alejandra Helena BIRGIN Directora de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARÍS, REPUBLICA FRANCESA, por un período de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de la misma.

Que habiéndose cumplido dicho lapso el señor Ministro de Educación propone prorrogar la designación de dicha funcionaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación de la Licenciada Alejandra Helena BIRGIN (DNI Nº 12.046.204) en el cargo de Directora de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARÍS, REPUBLICA FRANCESA, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 499/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 46.842/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1958 del 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1958/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la Contadora Da. Luciana Mariana PASQUALE, en el cargo de Coordinadora de Programación Financiera, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 14 de septiembre de 2010, vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1958/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Contadora Da. Luciana Mariana PASQUALE (D.N.I. Nº 24.431.208) Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), en el cargo de Coordinadora de Programación Financiera, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 501/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 28.727/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1337 del 28 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1337/09 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la Licenciada Da. Mariana Andrea COLLURA como Supervisora de Auditoría Administrativo-Contable, y al Contador D. Roberto Horacio DIMARE como Responsable de Auditoría Administrativo-Contable, ambas designaciones en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las designaciones transitorias aludidas se encuentran vencidas.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos, requiere la prórroga de dichas coberturas transitorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EX-

TERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 30 de junio de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1337/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la designación transitoria de la Licenciada Da. Mariana Andrea COLLURA (D.N.I. Nº 17.634.709), Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), en el cargo de Supervisora de Auditoría Administrativo-Contable, en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 30 de junio de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1337/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la designación transitoria del Contador D. Roberto Horacio DIMARE (D.N.I. Nº 8.533.643), Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), en el cargo de Responsable de Auditoría Administrativo-Contable, en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández —Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 503/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 54.243/10 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita la cobertura del cargo vacante de Coordinador de Despacho.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propicia la designación transitoria en el mencionado cargo, a la doctora Da. Vanessa Irma SOSA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que la doctora Da. Vanessa Irma SOSA reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Coordinadora de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, para un Nivel "B" con funciones ejecutivas, a excepción de lo requerido en los incisos c) y d) del mencionado artículo, por lo que resulta necesario tramitar su designación transitoria exceptúandola de tal requerimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Da. Vanessa Irma SOSA (D.N.I. Nº 27.585.491), en el cargo de Coordinadora de Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B" del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14, del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

PERSONAL MILITAR

Decreto 506/2011

Desígnase el Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en la República Arabe de Egipto.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 277 del 13 de abril de 2009, fue designado en comisión permanente, a partir del 30 de abril de 2009 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Caballería D. Héctor René SQUETINO (D.N.I. Nº 12.977.631) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Que a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Infantería D. César Luján CASSINI (D.N.I. Nº 14.005.043) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2011).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Infantería D. César Luján CASSINI (D.N.I. Nº 14.005.043) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 494/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República de Haití.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 10.033/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se solicita la acreditación como Embajador de la República en la REPUBLICA DE HAITÍ del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Raúl SEBASTE.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE HAITÍ concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Raúl SEBASTE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HAITÍ al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Raúl SEBASTE (D.N.I. Nº 12.783.956).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 496/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República de Palau.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 57.740/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 11 de fecha 6 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Joaquín Daniel OTERO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE PALAU concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE PALAU, al señor D. Joaquín Daniel OTERO (D.N.I. Nº 4.610.072), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 497/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República de Finlandia.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 13.012/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se solicita la acreditación como Embajador de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Daniel PIERINI.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE FINLANDIA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Daniel PIERINI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Daniel PIERINI (D.N.I. Nº 13.524.589).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo precedente, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 189/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 6910/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 418 de fecha 9 de abril de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada María Vanesa CRISTALDI en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 418/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada María Vanesa CRISTALDI (DNI Nº 23.974.825) por el período, categoría y montos indica-

dos en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA - SECRETARIA DE EDUCACION	CRISTALDI, MARIA VANESA	27-23974825-9	01/01/2011	31/12/2011	CO-I	40	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 29 - Actividad 11 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78.000,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 187/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto PNUD ARG/05/025 de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 61.090/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su Artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/05/025.

Que el Coordinador General del proyecto PNUD ARG/05/025 ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que la locación de obra realizada por el agente cuya contratación se propone enmendar se desarrollará en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/05/025 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/05/025 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	Rango	D.N.I. Nº 11.740.510	MORENO, Antonio Alfredo	05-Sep-10	31-Dic-10	Coordinador IV	100%	$ 8.000,00	OBRA	DITIC

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 184/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública N° 43/2010 para adquirir leche entera en polvo. Adjudicación.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-16535/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1828 de fecha 19 de octubre de 2010, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición OCHO MILLONES (8.000.000) de kilogramos de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, para su distribución en todas las jurisdicciones provinciales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 23 de noviembre de 2010 se procedió al acto de apertura de las DIEZ (10) ofertas presentadas en la referida Licitación Pública Nº 43/2010.

Que producidos los informes técnicos pertinentes se solicitaron mejoras de precios de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 122 de fecha 6 de septiembre de 2010.

Que en relación con el precio testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los menores precios obtenidos para la totalidad de los renglones superaron el margen previsto en la citada Resolución Nº 122/2010 en el orden del CUATRO (4) por ciento.

Que atento al tiempo transcurrido desde la apertura de oferta y a fin de contar con un valor actualizado para la evaluación económica de las cotizaciones, se solicitó a la citada Sindicatura informe el Valor Indicativo de Mercado actual del producto a adquirir.

Que los menores precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con el informado por el mencionado organismo de control en calidad de Valor Indicativo de Mercado.

Que en el Dictamen de Evaluación Nº 8 de fecha 31 de enero de 2011, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD señala que la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y la SECRETARIA DE COORDINACION, ambas del MINISTERIO DE SALUD, fundamentan en razones de oportunidad, mérito y conveniencia la adquisición del producto.

Que entre las razones expuestas, la mencionada SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS informa que la anemia por deficiencia de hierro es el primer problema nutricional que afecta a los niños pequeños y a las embarazadas en nuestro país, siendo el suministro de leche fortificada a la población más vulnerable una de las acciones prioritarias en el abordaje de dicho problema.

Que asimismo informa que la falta de adquisición de leche fortificada o su adquisición tardía pondría en riesgo los niveles mínimos de cobertura a la población, así como impediría dar respuesta a situaciones de emergencia locales que se presenten.

Que por su parte, la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD señala que evaluada la nueva información suministrada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se considera conveniente la presente adquisición.

Que en el mencionado dictamen, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD recomienda desestimar la oferta presentada por la firma ACQUARIO S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado dictamen de evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 43/2010 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., ALIMENTOS VIDA S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MASTELLONE HERMANOS S.A., S.A. LA SIBILA y COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 43/2010 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 43/2010 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Renglón 4 por un parcial de 1.157.370 kg .... $ 33.621.598,50.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

Renglones 3 por un total de 617.379 kg y 5 por un parcial de 100.000 kg …… $ 20.763.122,05.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA

Renglón 1 por un parcial de 330.000 kg …………………………………………….. $ 9.471.000,00.-

MILKAUT S.A.

Renglones 1 por un parcial de 149.617 kg, 2 por un parcial de 200.000 kg y 5 por un parcial de 40.000 kg…………………………………………………………………………………......$ 11.212.850,45 .-

ALIMENTOS VIDA S.A.

Renglón 5 por un parcial de 100.000 kg …………………………………………….. $ 2.905.000,00.-

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA

Renglones 2 por un parcial de 1.046.350 kg y 6 por un total de 388.335 kg ..… $ 41.513.095,50.-

MASTELLONE HERMANOS S.A.

Renglón 1 por un parcial de 2.500.000 kg ………………………………………… $ 71.000.000,00.-

S.A. LA SIBILA

Renglón 5 por un parcial de 1.170.949 kg ………………………………………… $ 33.887.264,06.-

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

Renglones 4 por un parcial de 150.000 kg y 5 por un parcial de 50.000 kg …….. $ 5.780.000,00.-

TOTAL ………………………………………………………………………………. $ 230.153.930,56.-

Art. 3º — La suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 230.153.930,56) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 2, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11 del presente ejercicio.

Art. 4º — Desestímase la oferta presentada por la firma ACQUARIO S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 136/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0190842/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las Empresas PIETCARD ELECTRONICA S.R.L. y ESPEL S.A.I.C.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de dispositivos para encendido y/o regulación de voltaje, incluyendo: CDI/TCI a magneto (ignición por descarga capacitiva o inductiva) y reguladores de voltaje (o rectificadores); de entre SEIS VOLTIOS (6 V) y DIECIOCHO VOLTIOS (18 V) y de entre SEIS AMPERES (6 A) y TREINTA AMPERES (30 A) y bobinas de ignición y alimentación; en todos los casos para motos, motocicletas, motociclos, scooter, ciclomotores y cuatriciclos de hasta CUATROCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (400 cm^3), excepto las bobinas de alta tensión con sistema de ignición transistorizada sin núcleo, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8511.30.20, 8511.80.30, 8511.80.90 y 9032.89.11.

Que mediante la Resolución Nº 20 de fecha 29 de octubre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Subsecretaría a fin que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 7 de febrero de 2011 la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Dispositivos para encendido y/o regulación de voltaje, incluyendo: CDI/TCI a magneto (ignición por descarga capacitiva o inductiva) y reguladores de voltaje (o rectificadores); de entre 6 y 18 voltios y de entre 6 y 30 amperes y bobinas de ignición y alimentación; en todos los casos para motos, motocicletas, motociclos, scooter, ciclomotores y cuatriciclos de hasta 400 centímetros cúbicos, excepto las bobinas de alta tensión con sistemas de ignición transistorizada sin núcleo', clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8511.80.30, 8511.30.20, 8511.80.90 y 9032.89.11 originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, conforme al punto XV del presente informe".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado es del DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (2.411,99%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1624 de fecha 18 de abril de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió positivamente respecto al daño y la relación de causalidad.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Daño y Relación de Causalidad, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, evaluando las circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que en dicha recomendación el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial expresó que "...el producto considerado se encuentra alcanzado por el régimen de licencias no automáticas (Res. 45/2011), cabe considerar la evolución de las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA, con posterioridad al período considerado".

Que al respecto indicó que "...si se compara el primer trimestre de 2011 y 2010, las importaciones originarias de China disminuyen 26%".

Que finalmente indicó que "...al considerar el período 2006 a marzo de 2011, se observa que, salvo en 2007, los precios medios FOB de las importaciones originarias de China presentan continuos incrementos. Los mayores aumentos se observan en enero-marzo de 2011 y en noviembre de 2009 - marzo de 2011, con incrementos de 31%".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de dispositivos para encendido y/o regulación de voltaje, incluyendo: CDI/TCI a magneto (ignición por descarga capacitiva o inductiva) y reguladores de voltaje (o rectificadores); de entre SEIS VOLTIOS (6 V) y DIECIOCHO VOLTIOS (18 V) y de entre SEIS AMPERES (6 A) y TREINTA AMPERES (30 A) y bobinas de ignición y alimentación; en todos los casos para motos, motocicletas, motociclos, scooter, ciclomotores y cuatriciclos de hasta CUATROCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (400 cm^3), excepto las bobinas de alta tensión con sistema de ignición transistorizada sin núcleo, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8511.30.20, 8511.80.30, 8511.80.90 y 9032.89.11, sin aplicación de derechos antidumping definitivos.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación efectuará el monitoreo de las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, a fin de analizar la evolución de las mismas.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 265/2011

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0045455/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA a través del dictado del Decreto Nº 2069 de fecha 2 de noviembre de 2010 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por la sequía ocurrida durante el período otoño-invierno 2010, a los productores ganaderos de diversas Pedanías de los Departamentos Cruz del Eje, General Roca, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, Sobremonte, Totoral y Tulumba; a los productores agrícolas con efectos adversos sobre el cultivo de trigo de varias Pedanías del Departamento General Roca y a los productores de los sistemas de riego de algunas Pedanías de los Departamentos Cruz del Eje e Ischilín, en todos los casos desde el 9 de septiembre de 2010 y hasta el 8 de marzo de 2011.

Que la Provincia de CORDOBA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones agropecuarias provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por efecto de la sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CORDOBA finalizará el 30 de septiembre de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 2069/10 y el 30 de junio de 2011 para las actividades y zonas indicadas en los Artículos 2º y 3º de dicho Decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por la sequía ocurrida durante el período otoño - invierno 2010, desde el 9 de septiembre de 2010 y hasta el 8 de marzo de 2011, a) A los productores ganaderos de las Pedanías Cruz del Eje, Candelaria, Higueras, Pichanas y San Marcos del Departamento Cruz del Eje, Pedanías Jagüeles, Cuero, Necochea y Sarmiento del Departamento General Roca, Pedanías Manzanas, Quilino, Copacabana, Parroquia y Toyos del Departamento Ischilín, Pedanías La Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos del Departamento Minas, Pedanías Chancaní, Represa, Parroquia y Salsacate del Departamento Pocho, Pedanías Dolores, San Antonio, Rosario, San Roque y Santiago del Departamento Punilla, Pedanías Higuerillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco, Pedanías Oratorio de Peralta, Suburbios, Villa del Rosario, Arroyo de Alvarez, San José, Pilar, Matorrales, Impira y Calchín del Departamento Río Segundo, Pedanías Ambul, Panaholma, Tránsito, Carmen, Toscas, San Pedro y Nono del Departamento San Alberto, Pedanías Dolores, Rosas, San Javier, Luyaba y Talas del Departamento San Javier, Pedanías Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga del Departamento Sobremonte, Pedanías Macha y Río Pinto del Departamento Totoral y Pedanías San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes del Departamento Tulumba.

b) A los productores agrícolas con efectos adversos sobre el cultivo de trigo, de las Pedanías Jagüeles, Cuero, Necochea y Sarmiento del Departamento General Roca.

c) A los productores de los sistemas de riego de las Pedanías Cruz de Eje y Pichanas del Departamento Cruz del Eje y Pedanía Copacabana del Departamento Ischilín.

Art. 2º — Determínase que el 30 de septiembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción pecuaria de las áreas citadas en el Artículo 1º, Inciso a) de la presente resolución y el 30 de junio de 2011 para la producción agrícola de las áreas citadas en el Artículo 1º, Incisos b) y c) de la misma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certifi-

cado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 130/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0006042/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 197/201 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 197/201 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 1 de junio de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 2 del Expediente Nº S01:0193879/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 196 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 2 del Expediente Nº S01:0193879/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 196 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 5/6 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 197/201 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0193879/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 196 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DOCE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (12,41%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 1 de junio de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa IPROGRAMMERS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062399-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 129/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0013420/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 160/167 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 160/167 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 30 de noviembre de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 160/167, el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha determinado que la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (91,66%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la

solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y NUEVE COMA ONCE POR CIENTO (99,11%).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) ha manifestado cumplir, según las constancias obrantes a fojas 160/167 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 160/167 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 5 del Expediente Nº S01:0445869/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 159 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el OCHO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (8,83%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 2 del Expediente Nº S01:0380596/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 155 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 30 de noviembre de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa NOMADE SOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68419464-6) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 128/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0398369/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa XIOMA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70797042-8) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 197/203 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa XIOMA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70797042-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa XIOMA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70797042-8) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 25 de enero de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (88,64%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y DOS COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (72,37%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 197/203 y a foja 49 del Expediente Nº S01:0480515/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 192 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa XIOMA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70797042-8) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 49 del Expediente Nº S01:0480515/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 192 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 18 del Expediente Nº S01:0026825/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 196 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (4,42%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 66/67 del Expediente Nº S01:0480515/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 192 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme del mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el ONCE COMA CUARENTA POR CIENTO (11,40%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa XIOMA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70797042-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa XIOMA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70797042-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 25 de enero de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa XIOMA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70797042-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa XIOMA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70797042-8) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SE-

TENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 127/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0310118/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 132/138 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 132/138 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 22 de octubre de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 132/138, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (90,91%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (94,79%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 14 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 14 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 132/138 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 15 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 119 y 121/122 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 22 de octubre de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71004927-7) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 126/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0150901/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa BIZIT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70987079-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 357/364 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa BIZIT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70987079-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa BIZIT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70987079-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de julio de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (89,66%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (95,42%) sobre el total

de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 357/364 y a foja 138 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa BIZIT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70987079-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 138 del expediente de marras.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 357/364 del expediente de la referencia, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 139 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el SESENTA COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (60,67%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 324/327 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa BIZIT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70987079-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa BIZIT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70987079-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de julio de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa BIZIT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70987079-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa BIZIT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70987079-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 10/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Escogidos para Salvación.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 42.279/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA ESCOGIDOS PARA SALVACION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 168/169 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4403 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ESCOGIDOS PARA SALVACION con sede central en la calle Los Jazmines Nº 1868, Ciudad de Tandil, Partido de Tandil, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Juan Elías LABRÍN (D.N.I. Nº 25.439.419) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9016 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 9/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Bautista El Rey Jesús.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 46.426/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA EL REY JESUS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 71/72 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4401 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA EL REY JESUS con sede central en la calle José Antonio Cabrera Nº 4652, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Daniel Oscar WALTER (D.N.I. Nº 11.736.690) en su carácter de Representante Legal, bajo el Nº 9014 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 11/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico Casa de Dios.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 60.938/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO APOSTOLICO CASA DE DIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4409 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO CASA DE DIOS con sede central en la calle Lavalle Nº 805, Localidad de Intendente Alvear, Departamento Chapaleufú, PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Natalia Beatriz CERVIO (D.N.I. Nº 28.003.891) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9022 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 21/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Monte Sinaí Rebaño de Dios.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 63.159/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CRISTIANA MONTE SINAI REBAÑO DE DIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60/61 de las actuaciones ci-

tadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4393 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA MONTE SINAI REBAÑO DE DIOS con sede central en la calle Donovan Nº 2890, Barrio Villa Don Alberto, Ciudad de Resistencia, Departamento de San Fernando, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Abel MOLINA (D.N.I. Nº 11.418.834) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9006 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro co Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 19/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Corporación Evangélica Unidos en Cristo.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 28.839/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad CORPORACION EVANGELICA UNIDOS EN CRISTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 56/57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4400 a la organización denominada CORPORACION EVANGELICA UNIDOS EN CRISTO con sede central en la calle Soler Nº 64, Barrio Villa Zoila, Localidad de Río Tercero, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. María Antonia OVIEDO (D.N.I. Nº 17.008.920) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9013 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 18/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Templo Evangélico la Cumbre del Monte Sinaí.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 57.075/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad TEMPLO EVANGELICO LA CUMBRE DEL MONTE SINAÍ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 45/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4408 a la organización denominada TEMPLO EVANGELICO LA CUMBRE DEL MONTE SINAÍ con sede central en la calle Solar Nº 7, Mz. 25, Lote Rural Nº 21, s/c Pc. 15, Mz. 13, Chacra Nº 288, Localidad de Puerto Vilelas, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Luís FERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.620.268) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9021 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 17/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio El Redentor de Sión - Santiago del Estero.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 7257/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO EL REDENTOR DE SIÓN - SANTIAGO DEL ESTERO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 93/94 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4398 a la organización denominada MINISTERIO EL REDENTOR DE SIÓN - SANTIAGO DEL ESTERO con sede central en la calle Juan Manuel Estrada Nº 217, Barrio Reconquista, Ciudad de Santiago del Estero, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Armando Oscar CARPIO (D.N.I. Nº 7.180.636) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9011 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 33/2011

Reconócese como persona jurídica a la Inspectoría Salesiana Argentina Sur "Beato Ceferino Namuncurá" (Obra de Don Bosco).

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 10.700/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la "INSPECTORIA SALESIANA ARGENTINA SUR "BEATO CEFERINO NAMUNCURÁ" (OBRA DE DON BOSCO)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que el Instituto de Vida Consagrada peticionante contaba en el territorio nacional con las Inspectorías: "San Francisco Solano" y "Nuestra Señora del Rosario" habiendo dispuesto la autoridad eclesiástica competente su fusión dando así origen a la INSPECTORIA SALESIANA ARGENTINA SUR "BEATO CEFERINO NAMUNCURÁ".

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la "INSPECTORIA SALESIANA ARGENTINA SUR "BEATO CEFERINO NAMUNCURÁ" (OBRA DE DON BOSCO) con sede legal y domicilio especial en la calle Don Bosco Nº 4002, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20, inciso e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 8/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Ministerio Ríos de Agua Viva.

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº 57.074/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA MINISTERIO RIOS DE AGUA VIVA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4407 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MINISTERIO RIOS DE AGUA VIVA con sede central en la calle Martín Lutero s/n Pc.23 Mz. 23 Sección B, Circunscripción I, Barrio San Martín, Municipalidad de San Bernardo, Departamento de O'Higgins, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Jesús Pedro José MENDOZA (D.N.I. Nº 17.652.906) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9020 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 7/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Vida para Todos.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 57.083/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CRISTIANA VIDA PARA TODOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 36/37 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4404 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA VIDA PARA TODOS con sede central en la calle Arana Nº 1375, Ciudad de Tandil, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Silvano Sebastián CÁSERES (D.N.I. Nº 20.064.002) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9017 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 65/2011

Pautas para las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga. Prorrógase lo establecido en la Resolución Nº 36/11.

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0151981/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Resoluciones Nº 50 del 3 de marzo de 2010 y Nº 36 del 9 de marzo de 2011, dictadas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 36/2011, se establecieron los parámetros a los cuales debía ajustarse la empresa de televisión paga CABLEVISION S.A., con relación a los servicios que presta a sus usuarios.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR en el marco de su competencia, y de acuerdo con los parámetros de razonabilidad enunciados en la resolución citada, procedió a fijar el precio por el abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO NUEVE ($ 109,00), que los usuarios debían abonar durante los meses de enero a abril, inclusive, debiendo mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones durante dicho lapso.

Que, la empresa mencionada debía arbitrar los medios necesarios tendientes a restituir las diferencias por las sumas percibidas por sobre el abono básico mensual fijado.

Que, los otros servicios de señales y productos prestados por la empresa citada, no podrían sufrir variaciones en sus precios, y no podía modificarse la composición ni la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, los cuales debían justificarse debidamente ante esta Secretaría.

Que, la Resolución Nº 36/2011, ordenaba que las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos cualquiera fuere su denominación que beneficie a los usuarios, debía ser mantenida en los mismos términos en que se encontraban a la fecha de su dictado.

Que, también se establecía que los contratos que se celebraran en el futuro, deberían ajustarse a las modalidades pautadas en la medida aludida.

Que, en tal sentido, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, adoptó las medidas conducentes a implementar dichas políticas, otorgando marcos normativos integrales en protección de los derechos involucrados.

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas destinadas a satisfacer las necesidades de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos, cuya tutela y protección tiene raigambre constitucional.

Que, en consonancia con lo expuesto, y en aras de propender a la protección del bienestar general como bien superior, esta Secretaría estima necesario prorrogar los términos de la Resolución Nº 36/2011, durante los meses de mayo y junio de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 50/2010, Resolución Nº 36/2011 y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º c) y sus modificatorias a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase durante los meses de mayo y junio de 2011 la Resolución Nº 36 de fecha 9 de marzo de 2011, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del 1 de mayo de 2011.

Art. 3º — Notifíquese la presente resolución a la empresa CABLEVISION S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2/2011

Declárase de interés la primera visita a nuestro país del Sheikh Hisham Kabbani, que se realizará el día 26 de enero de 2011.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO la presentación que por Expediente Nº 501/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha efectuado el Representante de la Asociación Naqshbandi Haqqani de la REPUBLICA ARGENTINA, señor D. Nuruddin Norberto ORTOLÁ, y

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones sufíes son de gran importancia por proporcionar información respecto del Islam, a la espiritualidad islámica, al sufismo y especialmente a la difusión de estos temas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la visita a nuestro país del SHEIKH HISHAM KABBANI, ex delegado de la UNESCO, fundador del Consejo sufí Musulmán del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y de la Orden sufí Naqshbandi de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y Presidente del Consejo islámico Supremo de ese país, el día 26 de enero del año en curso será la primera que realiza a la REPUBLICA ARGENTINA con la finalidad de difundir como autoridad espiritual del Islam su mensaje de paz, respeto y tolerancia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de la SECRETARIA DE CULTO la primera visita a nuestro país del SHEIKH HISHAM KABBANI, que se realizará el día 26 de enero de 2011.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 102/2011

Otórgase el auspicio institucional a las “VII Jornadas Argentina Sustentable 2011”, a llevarse a cabo en la Provincia de Salta, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia del Neuquén y en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0019594/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que GAGO PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para las “VII JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2011”.

Que la primera jornada a desarrollarse el 28 de marzo de 2011 en el Centro de Convenciones del Centro Cívico Grand Bourg de la Provincia de SALTA, tratará sobre la industria y eficiencia ambiental en el Noroeste Argentino (NOA).

Que la segunda jornada a desarrollarse el 2 de junio de 2011 en el Hotel Sheraton Libertador de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tratará sobre la industria y medio ambiente.

Que la tercera jornada a desarrollarse el 18 de agosto de 2011 en el Hotel del Comahue de la Provincia del NEUQUEN, tratará sobre la industria y desarrollo sustentable en la cuenca del NEUQUEN.

Que la cuarta jornada a desarrollarse el 10 de noviembre de 2011 en el NH Cordillera de la Provincia de MENDOZA, tratará sobre la industria y medio ambiente en la región del Cuyo.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, “...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección”.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las “VII JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2011”, a llevarse a cabo los días 28 de marzo en la Provincia de SALTA, 2 de junio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 18 de agosto en la Provincia del NEUQUEN y 10 de noviembre de 2011 en la Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 150/2011

Otórgase el auspicio institucional al Curso European Energymanager Mercosur, que se llevará a cabo en la sede de la Cámara de Industria y Comercio Argentino-Alemana, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0048752/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO-ALEMANA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al CURSO EUROPEAN ENERGYMANAGER MERCOSUR, que se llevará a cabo en la sede de la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO-ALEMANA sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo formar gestores de energía que implementen proyectos de ahorro energético dentro de sus empresas.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al CURSO EUROPEAN ENERGYMANAGER MERCOSUR, que se llevará a cabo en la sede de la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO-ALEMANA sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 144/2011

Incorporánse Obras al Plan Federal de Transporte Eléctrico.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0371055/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 657 de fecha 3 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria Resolución Nº 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la SECRETARIA DE ENERGIA del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF), con destino a participar en el financiamiento de las obras que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, identifique como una AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD, dando así formal nacimiento al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO.

Que mediante Nota S01:0069466/2010, de fecha 29 de junio de 2010, y por indicación del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto Julio Miguel DE VIDO, se solicitó la gestión ejecutiva del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) para llevar adelante la interconexión “Villa Regina - Choele Choel”, aclarando que dicha obra será solventada con fondos del TESORO NACIONAL.

Que la Obra mencionada en el párrafo precedente, consistirá en una: “Línea de 132 kV Choele Choel - Luis Beltrán de 27 km” y “Luis Beltrán - Villa Regina de 125 km” y “La nueva ET FRAY LUIS BELTRÁN de 132 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea de 132 kV y un transformador de 132/33/13,2 kV 30 MVA con los campos generales de maniobra en los TRES (3) niveles de tensión. Asimismo, comprende la ampliación de la ET CHOELE CHOEL, compuesta por UN (1) campo de línea de 132 kV”.

Que mediante el Informe realizado por los Señores Vocales del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), en oportunidad de la 126º Reunión Plenaria Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), se puso a consideración del Plenario, la incorporación de la Obra Choele Choel - Villa Regina, para que sea incorporada al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO.

Que el tema fue tratado en la Reunión Plenaria Ordinaria Nº 126 celebrada el día 26 de agosto de 2010 en la Ciudad de Iguazú, Provincia de MISIONES.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) en la Reunión Plenaria Ordinaria Nº 126, consideró necesario solicitar al Señor Secretario de Energía, Ingeniero Daniel Omar CAMERON la incorporación al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO de las obras: “Línea de 132 kV Choele Choel - Luis Beltrán de 27 km” y “Luis Beltrán - Villa Regina de 125 km” y “La nueva ET FRAY LUIS BELTRAN de 132 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea de 132 kV y un transformador de 132/33/13,2 kV 30 MVA con los campos generales de maniobra en los TRES (3) niveles de tensión. Asimismo, comprende la ampliación de la ET CHOELE CHOEL, compuesta por UN (1) campo de línea de 132 kV.” y autorizar al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) para administrar a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) los recursos que sean asignados para la ejecución de esas obras y a licitar bienes y/u obras utilizando el “know how” y la logística disponible en el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Que al respecto el Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) emitió la Recomendación Nº 05 de fecha 26 de agosto de 2010.

Que en consecuencia resulta necesario incorporar al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO las obras mencionadas, y autorizar al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE LECTRICO FEDERAL (CAF) para que administre los recursos que sean asignados para la ejecución de dichas obras, en base a las consideraciones expuestas y en un todo de acuerdo a lo recomendado por el Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado “Marco Regulatorio Eléctrico” integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 74 de la Ley Nº 25.401, incorporado a la Ley Nº 11.672 complementaria permanente de presupuesto (t.o. 1999) por el Artículo 116 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO las siguientes Obras: “Línea de 132 kV Choele Choel - Luis Beltrán de 27 km” y “Luis Beltrán - Villa Regina de 125 km” y “La nueva ET FRAY LUIS BELTRAN de 132 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea de 132 kV y un transformador de 132/33/13,2 kV 30 MVA con los campos generales de maniobra en los TRES (3) niveles de tensión. Asimismo, comprende la ampliación de la ET CHOELE CHOEL, compuesta por UN (1) campo de línea de 132 kV”.

Art. 2º — Autorízase al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) para administrar a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) los recursos que sean asignados para la ejecución de esa obra y a licitar bienes y/u obras utilizando el “know how” y la logística disponible en el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Art. 3º — Dése cuenta de la presente al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 4º — Dése cuenta de la presente al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 147/2011

Establécese la prórroga del procedimiento excepcional y transitorio, previsto en la Resolución N° 225/08.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0101313/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Artículo 17 de la Ley Nº 24.065, se ha facultado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para establecer los estándares de emisión de contaminantes en el orden nacional para los diferentes equipamientos generadores de energía eléctrica de origen térmico, independientemente de cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 154 de fecha 27 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se especificaron las condiciones y requerimientos para las emisiones provenientes de las plantas térmicas de generación de energía eléctrica.

Que mediante la Resolución Nº 182 de fecha 25 de abril de 1995, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se fijaron nuevos parámetros de emisiones de plantas térmicas de generación de energía eléctrica, así como la frecuencia y registros de las mediciones a la atmósfera, reemplazando el mencionado Anexo I de la Resolución Nº 154/1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que mediante Nota Nº 295 de fecha 2 de abril de 1998 de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS, se facultó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a establecer la frecuencia de las mediciones obligatorias de las emisiones de las generadoras térmicas.

Que conforme lo expuesto, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) emitió la Resolución Nº 881 de fecha 21 de julio de 1999, en la cual desarrolló los procedimientos para la medición y el registro de las mediciones a la atmósfera, la cual a su vez, fue modificada mediante la Resolución Nº 371 de fecha 28 de junio de 2000 del ENRE.

Que conforme las facultades mencionadas en el primer considerando, la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución Nº 108 de fecha 29 de enero de 2001, mediante la cual especificó nuevos límites máximos para las emisiones, derivados del desarrollo tecnológico y los lineamientos ambientales considerados en el contexto global, con la finalidad de reducir la carga de contaminantes a la atmósfera para equipamiento de generación de energía eléctrica de centrales térmicas. Asimismo ratificó la Resolución Nº 881 de fecha 21 de julio de 1999.

Que por otra parte, es competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA fijar políticas acordes a una realidad energética nacional, regional y global que acota las posibilidades de provisión de determinados combustibles, especialmente el Gas Natural, debiendo ser reemplazado por combustibles líquidos.

Que actualmente existen posibilidades técnicas que permiten alcanzar niveles de emisiones que encuadren dentro de lo especificado para cada tipo de equipamiento, según el sistema de generación y/o la antigüedad, existiendo en el parque de generación equipamientos que a la fecha cumplen con los límites máximos de emisiones especificados por la normativa, utilizando Gas Natural y combustibles líquidos.

Que oportunamente se manifestó que, de acuerdo a las previsiones disponibles continuará el uso prioritario de combustible gaseoso para la demanda residencial y comercial, lo que impactará en el sistema de generación de energía eléctrica el cual se encuentra con un nivel de utilización pleno de todas las unidades instaladas, por lo cual para asegurar el abastecimiento eléctrico será necesario que las unidades térmicas como las de turbogás y ciclo combinado existentes, continúen funcionando con un

alto porcentaje de utilización de combustibles líquidos hasta la readaptación del sistema, analizando los requerimientos del Despacho, para el periodo Octubre/2010 - Abril/2011 se mantiene la necesidad planteada en aquella oportunidad.

Que existen equipamientos que con el cambio a combustible líquido les resulta difícil a la fecha alcanzar los límites especificados, para lo cual deberían realizar inversiones no programadas ni contempladas oportunamente, y que además sumado a los plazos de transición en cuanto a la provisión e instalación de dicho equipamiento para la correspondiente adecuación, se verían seriamente restringidas sus posibilidades de generación.

Que mediante la Resolución Nº 225 de fecha 28 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se estableció un procedimiento excepcional y transitorio, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, debido a limitaciones de índole técnica para poder cumplir los límites máximos especificados en la normativa vigente.

Que por lo expresado anteriormente, se instruyó a CAMMESA para que, por intermedio del Grupo Técnico, creado por la Resolución Nº 724 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 21 de julio de 2008, analice la información aportada por los generadores en el marco de la Resolución Nº 225/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA y eleve un informe con las conclusiones u observaciones que fuesen menester realizar, por la diversidad y heterogeneidad de la información aportada por los agentes.

Que el citado Grupo Técnico en el capítulo de comentarios y conclusiones de su informe expresa que "... atendiendo a la situación actual del parque de generación y los proyectos y programas de mejoramiento de las instalaciones que se están encarando en el marco de la Resolución Nº 724/08 y los Planes Verano e Invierno 2011, se considera muy conveniente y oportuno extender por un plazo razonable (se estima un año) la actual excepción que vence a fin de este año...".

Que, considerando que se ha previsto el uso intensivo de combustible líquido, para el próximo período y el informe del Grupo Técnico, surge la conveniencia de mantener vigente la Norma de excepcionalidad, establecida en la Resolución S.E. Nº 225 del año 2008, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que es importante fijar conductas sobre las emisiones, principalmente NOx, para lo cual esta Secretaría contará con el respaldo y el asesoramiento de una Institución independiente y de prestigio, como es la Facultad Regional Avellaneda de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, que realizará, un pormenorizado seguimiento de los avances de los agentes generadores, las soluciones técnicas adoptadas y las eventuales dificultades en la implementación de las mismas y a su vez fijará pautas de procedimientos futuros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta conforme lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 17 y 85 de la Ley Nº 24.065, y el Artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la prórroga del procedimiento excepcional y transitorio, previsto en la Resolución Nº 225 de fecha 28 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Establécese que los agentes generadores involucrados deberán continuar informando y cumplimentando, en todos sus aspectos, lo requerido en el Artículo 2º de la citada Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente Resolución.

A tales efectos, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 434/2011

Créase el Plan de Formación Continua con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1433382/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo Nº 24.013, en su artículo 3º, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la citada Ley, es competente para diseñar y desarrollar programas o acciones de formación y orientación laboral.

Que el contexto actual caracterizado por la velocidad del cambio económico y tecnológico con su impacto en la variabilidad y especificidad de los perfiles laborales demandados por el sector productivo, genera la necesidad de desarrollar políticas y marcos institucionales que favorezcan la formación continua de trabajadoras y trabajadores, y que al mismo tiempo mejoren la competitividad de nuestra economía.

Que una política de formación continua eficaz debe cimentarse en el diálogo social y en un accionar coordinado del sector público con los actores representativos de la producción, la educación y el trabajo, que posibilite definir perfiles ocupacionales, sistematizar contenidos formativos, determinar estándares de calidad y generar espacios institucionales con presencia viva en el territorio.

Que en dicho entendimiento, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL viene promoviendo la constitución de espacios institucionales que permitan la interacción de los distintos actores sociales del mundo del trabajo e impulsando el desarrollo de acciones de formación profesional que recepten las necesidades locales de cada sector de actividad.

Que asimismo, la certificación de estudios formales en cuanto herramienta estratégica de inclusión social y laboral debe formar parte de toda política de formación destinada a trabajadoras y trabajadores.

Que para ello, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL viene ejecutando acciones en forma coordinada con las jurisdicciones educativas provinciales dirigidas a promover la inclusión de trabajadoras y trabajadores en procesos de certificación de estudios formales.

Que resulta oportuna la puesta en marcha de un PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar y sistematizar los programas, proyectos o acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio dirigidos a mejorar competencias, habilidades y calificaciones de las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país.

Que en dicho marco, es imperativo construir un SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA que actúe como matriz ordenadora de los servicios de formación profesional, actualmente caracterizados por una dispersión y heterogeneidad que dificulta la acumulación de aprendizajes y la determinación cierta de los saberes alcanzados.

Que este SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA deberá integrar los esfuerzos que en materia de formación para el empleo se realizan desde distintos sectores, dotarlos de coherencia y elevar su calidad y pertinencia, y constituirse en un dispositivo estratégico de identificación de saberes profesionales indispensable en toda sociedad moderna.

Que las políticas antes expuestas, requieren para su despliegue en el territorio de la consolidación de una Red de Instituciones de Formación Profesional, que garantice la prestación de servicios formativos de calidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. por Decreto 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Art. 2º — El PLAN DE FORMACION CONTINUA se integrará con las siguientes líneas de acción:

1) Orientación laboral, destinada a asistir a trabajadores y trabajadoras en la identificación, construcción y desarrollo de su proyecto formativo y ocupacional;

2) Certificación de estudios formales, para favorecer el desarrollo personal e inclusión social y laboral de trabajadoras y trabajadores;

3) Formación profesional, basada en normas de competencia laboral y adecuadas a las demandas sectoriales de empleo;

4) Normalización, evaluación y certificación de competencias laborales;

5) Fortalecimiento institucional y certificación de calidad de instituciones de formación profesional;

6) Incentivos fiscales para empleadores que promuevan la formación continua de los trabajadores y trabajadoras;

7) Asistencia económica a trabajadoras y trabajadores en el desarrollo de su proyecto formativo.

Art. 3º — El PLAN DE FORMACION CONTINUA se instrumentará, sobre la base del diálogo social, en forma articulada con organismos del sector público nacional, provincial y/o municipal, con representantes de los sectores del trabajo y la producción, con instituciones formativas y con organizaciones de la sociedad civil.

Art. 4º — Institúyese el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA que tendrá por objetivos:

1) constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia;

2) establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales;

3) desarrollar y expandir acciones de certificación de estudios formales, de formación profesional de nivel básico y de especialización basadas en la perspectiva de las competencias laborales y acciones de reconocimiento de aprendizajes obtenidos a través de la experiencia laboral;

4) articular la demanda de los sectores productivos con las necesidades de formación de la población trabajadora, de acuerdo con una perspectiva estratégica de desarrollo local;

5) promover la asociatividad de los representantes del sector empresario y de los trabajadores a fin de conformar Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales.

Art. 5º — La SECRETARIA DE EMPLEO organizará y coordinará la Red de Instituciones de Formación Continua que tiene por objeto brindar servicios formativos de calidad a trabajadoras y trabajadores que mejoren sus competencias y condiciones de empleabilidad.

Art. 6º — La Red de Instituciones de Formación Continua estará compuesta por Instituciones de Formación Profesional que cumplan con los estándares de calidad establecidos por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 7º — La Red de Instituciones de Formación Continua integrará su oferta formativa a la Red de Servicios de Empleo, organizada y coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de implementación, y celebrar los convenios necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGULARIZACION IMPOSITIVA

Resolución 400/2011

Establécese una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO la Ley Nº 26.476, los Decretos Nros. 2166 del 28 de diciembre de 2009 y 68 de fecha 24 de enero de 2011, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2650 de fecha 3 de agosto de 2009 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 3 de fecha 12 de enero de 2009, 347 de fecha 24 de abril de 2009, 589 de fecha 7 de julio de 2009 y 122 de fecha 27 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 26.476 establece que, por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral, los empleadores gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a excepción de las contribuciones con destino al Sistema de Seguro de Salud y las cuotas destinadas a las Administradoras de Riesgos del Trabajo.

Que el beneficio consiste en que durante los primeros DOCE (12) meses se ingresará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las citadas contribuciones y por los segundos DOCE (12) meses se pagará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de aquéllas.

Que el artículo 23 de la citada ley prevé un plazo de DOCE (12) meses para acceder al mencionado beneficio, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 2166/09 prorrogó, desde el 24 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, el plazo establecido en el referido artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Que asimismo el Decreto Nº 68/11 prorroga, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo establecido en el referido artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Que el artículo 45 de la mencionada ley establece que los empleadores mantendrán los beneficios creados por ella mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta DOS (2) años después de la finalización del régimen de beneficios.

Que, corresponde establecer una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que a partir del dictado de la presente, utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476, que será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2010.

Que, las resoluciones reglamentarias establecieron que no se considerarán parte de la plantilla de personal ocupado a los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744; (t.o. 1976) y sus modificatorias, a los trabajadores contratados en el marco del régimen propio de la Industria de la Construcción conforme el artículo 35 y concordantes de la Ley Nº 22.250, a los trabajadores declarados según la figura prevista en el Título III, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y a los trabajadores no permanentes del Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley Nº 22.248.

Que en el caso que, con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la plantilla quedase disminuida, el empleador, dentro de los NOVENTA (90) días, deberá proceder a su integración mediante nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.

Que el plazo de DOS (2) años establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 26.476, debe computarse desde la finalización del régimen de beneficios, es decir el 31 de diciembre de 2011.

Que a tales fines corresponde aclarar que el plazo previsto en el artículo 19, incisos b y c de la Ley Nº 26.476 rige respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 26.476.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La plantilla total de trabajadores a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Nº 26.476, para los empleadores que utilicen los beneficios creados por el Capítulo II del Título II de dicha ley a partir del dictado de la presente, será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2010.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo precedente corresponde aclarar que el plazo previsto en el artículo 19, incisos b) y c) de la Ley Nº 26.476 rige respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El plazo de DOS (2) años establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 26.476 se computará desde el 31 de diciembre de 2011.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente reglamentación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 1/2011

Establécese una captura total permisible para la especie corvina en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2011.

Montevideo, 26/4/2011

Norma estableciendo una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) para el año 2011 en el área del Tratado

Visto:

El estado del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 1/10 de fecha 21 de mayo de 2010.

2) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en la Zona Común de Pesca.

3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso.

4) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandatado por la CTMFM, sugiriendo recomendaciones de captura con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo,

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) — Fijar una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) de 37.000 toneladas en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2011.

Art. 2º) — Disponer el intercambio quincenal entre las Partes de los datos de captura y desembarque de corvina producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º) — Considerar la transgresión de la presente Resolución corno un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Guillermo González. — Francisco Bustillo. — Carlos A. Carrasco. — Julio Suárez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3095

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-3-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de “Controladores Fiscales”.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los “Controladores Fiscales” y la autorización de los respectivos proveedores, será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años, a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones, que ha reunido el “Controlador Fiscal” que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
NCR	NCR 2029	NNH	NCR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-52530926-2

TIPO DE EQUIPO: Caja Registradora

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Resolución General 3094

Anticipos imputables al período fiscal 2011. Resolución General N° 3061. Norma modificatoria.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-47-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las formalidades y condiciones que deben observar los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, a fin de determinar e ingresar los anticipos a cuenta del mencionado tributo.

Que dichos anticipos se calculan en base al impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al cual corresponderá imputar los mismos.

Que a instancias del Poder Ejecutivo Nacional este Organismo estableció, mediante la Resolución General Nº 3061 y su modificatoria, un procedimiento especial a los fines de la determinación de la base para el cálculo de los anticipos imputables al período fiscal 2011, a través del incremento en un VEINTE POR CIENTO (20%) de los montos fijados por la Resolución General Nº 2867, para las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que con el objeto de facilitar la aplicación de dicho procedimiento, corresponde introducir determinadas adecuaciones a la Resolución General Nº 3061.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Impositiva, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3061, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el segundo párrafo del Artículo 2º, la expresión "...en el Anexo I de la presente..." por la expresión "...en el Anexo de la Resolución General Nº 2867...".

b) Incorpóranse a continuación del primer párrafo del Artículo 4º, los siguientes:

"La exteriorización de la nueva base de cálculo se realizará conforme a lo dispuesto por el 'TITULO II - REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION E INGRESO' de la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, con prescindencia de lo establecido por su Artículo 16.

A tales fines, los contribuyentes y/o responsables seleccionarán, en la transacción informática 'Reducción de Anticipos', el impuesto '11-Ganancias Personas Físicas' e ingresarán como período fiscal '20110000', tildando el campo 'R.G. Nº 3074'.

Dicha exteriorización podrá efectuarse a partir del 2 de mayo de 2011 y hasta el día de vencimiento fijado en el cronograma vigente para el ingreso del primer anticipo correspondiente al citado período fiscal. En caso de no hacerlo en dicho plazo, los anticipos vencidos hasta el día anterior a aquel en que se efectúe la misma, se calcularán e ingresarán con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias."

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-03-2011

Registro Nro.

4914142	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CATALOGO RURAL 2010 BICENTENARIO 124 EXPOSICION DE GANADERIA AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL	Director: JUAN CARLOS GRASSI Propietario: FERIAS & CONGRESOS SA EDITORIAL
4914143	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FERIAS & CONGRESOS	Director: JUAN CARLOS GRASSI Propietario: EDITORIAL FERIAS & CONGRESOS SA
4914144	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: 30 GUIA ANUAL 2010 TURISMO DE REUNIONES CONGRESOS & CONVENCIONES	Propietario: FERIAS & CONGRESOS SA EDITORIAL Director: JUAN CARLOS GRASSI
4914145	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LLEVATELA CONTIGO	Director: LUIS OSCAR VILLARRUEL Propietario: LUIS OSCAR VILLARRUEL
4914197	Contrato	Género: CONTRATO	Título: G UN CRIMEN OFICIAL	Cedente: ROMAN VOLNOVICH Cesionario: INCAA
4914198	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CALQUIN SUEÑO Y OLVIDO	Cedente: MARCOS PASTOR Cesionario: INCAA
4914199	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VOICES FROM THE OTHER SIDE AN ORAL HISTORY OF TERRORISM AGAINST CUBA INTRO-DUCTION BY NOAM CHOMSKY	Cedente: PLUTO PRESS (EXTRANJ) Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4914213	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: IDENTIDAD CULTURAL	Autor/Titular: RICARDO LUIS ACEBAL Autor/Titular: EDUARDO ATILIO BARNEIX Autor/Titular: RAFAEL LINO GINDIN
4914245	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SAVIA	Productor: MARTIN PATRICIO JAVIER HERRERA
4914253	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PALLIRIS	Cedente: LORELEY UNAMUNO Cedente: MALENA BYSTROWCZ Cesionario: INCAA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/05/2011 Nº 48994/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORTEZ, DANIEL ESTEBAN	20-26806313-8	004-L-00135/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CORDOBA, ANTONIO OSCAR	20-13292218-8	004-L-00190/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
MOYANO, GLADYS NOEMI	27-14827779-1	004-L-00512/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
SANCHEZ, HERMOGENES	23-16555317-9	004-L-00653/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
PINTOS, FERNANDO JOSE	20-17390386-4	004-L-00868/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
MARTINEZ, SANDRA MARISA	27-17544691-0	004-L-00869/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ILLESCA, JUAN JAVIER	20-23883923-9	004-L-01155/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CHIRINO, JUAN CARLOS	20-30536455-0	004-L-01298/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BALDEVENITE, OSCAR	20-17189984-3	004-L-01390/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
FERRARI, FRANCO JAVIER	23-28926625-9	004-L-01487/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BARROSO, JOSE MARIANO	23-23009885-9	004-L-01758/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CARMONA, ADRIANA ETELVINA	27-23972925-3	004-L-02158/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
LOPEZ, EDITH ROXANA	27-27325057-9	004-L-02244/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
JOFRE, JUAN ROLANDO	23-12158020-9	004-L-02402/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BRAVO, JUAN MARCELO	20-30249375-9	004-L-02626/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BENITEZ, VALENTÍN	20-11795047-7	004-P-00012/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CAVINILO HIDALGO, LUCILA	27-92412295-7	004-P-00557/10	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BENEGAS, PEDRO PABLO	20-07840391-9	004-P-00766/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ALOS, JAIME ANICETO RAMON	20-11177014-0	004-P-00784/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
GOMEZ, VICTOR ALFREDO	20-33464804-5	004-P-00909/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
RAFFO, SANTIAGO EDUARDO	20-13125933-7	004-P-01163/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
AGÜERO, JULIO CESAR	20-16511900-3	004-P-01220/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
JACOBSEN, EDGARDO ENRIQUE	20-11243011-4	004-P-01334/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
MOYANO, HECTOR ALDO	20-06557132-4	004-P-01393/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ARAYA, GREGORIO	23-08029194-9	004-P-01780/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ESEINE, RENEE ALBERTO	20-17000581-4	05A-P-00484/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CLAVERO, TERESITA NOEMI	27-10574783-2	05A-P-00617/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ECCHER,JUAN MARIO	20-12757690-5	05A-P-00795/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEREZ, HECTOR ALFREDO	20-07971916-2	05A-P-00803/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
GURGO, ROBERTO ANTONIO	20-07953506-1	05A-P-00888/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
SUSONI CORREA, FLOR DE MARIA	20-11940873-4	05A-P-00909/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
NIETO, MARIO OMAR	20-13053769-4	05A-P-01020/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
VILLALBA, DORA	27-11940817-8	05A-P-01036/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CACERES PACO, CATALINA	27-93874588-4	05A-P-01112/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
GUEVARA,, JUAN JOSE	20-10553258-0	05A-P-01126/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PETTINICCHIO, VERONICA	20-18161224-0	05B-P-00065/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
LAZARTE, LUCIA DEL CARMEN	27-04974526-0	05B-P-00255/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ORTIZ, MIGUEL ANGEL	20-6609870-3	05B-P-00379/09	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
VALLES, JESUS ROBERTO	20-11192370-2	05B-P-00400/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
WAISMANTEL, JOSE DANIEL	23-14702724-9	05B-P-00429/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PONCE, FRANCISCO ROBERTO	20-08567713-7	05B-P-00443/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEREYRA, JESUS ANTONIO	20-11984986-2	05B-P-00490/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
MACEDA, BLANCA ESTHER	27-04979614-0	05C-P-00080/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CAMPOS, JOSE ANIBAL	20-07378999-1	05C-P-00420/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEIRONI, LUIS ANTONIO	20-10604652-3	05C-P-00539/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FLORES SORIA, PEDRO ERNESTO	20-08168775-8	05C-P-00622/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CAMPO, JUAN ALBERTO	20-07630264-3	05C-P-00695/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
DURE DIEGO	20-29014147-9	008-L-00033/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RIVERO ANGEL	20-17553592-7	008-L-00041/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
REYNOSO RUBEN ANIBAL	20-23279788-7	008-L-00117/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
LESCANO ANGEL	23-26941127-9	008-L-00137/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MARCHESSI GRACIELA	27-14876531-1	008-L-00146/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
WEISS ARIEL ALFREDO	23-27447090-9	008-L-00278/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
VALDEZ RAMON	20-12831447-5	008-L-00333/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALCEDO JUAN RAMON	20-16981399-0	008-L-01732/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROJAS MARIANO	20-22975004-7	008-L-01765/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
IRUTTA SEBASTIAN	20-27181640-6	008-L-01775/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
REYNOSO MARIO	20-30300559-6	008-L-01794/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SAUCEDO SARA	27-10291188-7	008-P-00020/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MACHADO GUSTAVO	20-05881439-4	008-P-00160/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MARTINEZ FABIAN	20-14107765-2	008-P-01507/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLARROEL OSCAR	20-11550523-9	008-P-01522/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SOLIS PABLO A	20-23738577-3	07A-P-00371/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CACERES MEDARDO	20-31273113-5	07B-L-02362/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
HIDALGO PROSPERO	20-16863245-3	07C-P-00819/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
JURADO, SANDRA NOEMI	27-31307987-8	022-L-00077/11	022	RECHAZADO	GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
PONCE HECTOR HUGO	20-18694710-0	023-L-00062/11	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CASTILLO JUAN MANUEL	20-10166982-4	023-P-00141/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341- SALTA
FLORES CARMEN	20-08175252-5	023-P-00656/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
RUEDA ALBERTO JORGE	20-16797376-1	023-P-00807/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341- SALTA
SALINAS RAMON JACIENTO	20-10220579-1	023-P-00854/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
MANSILLA, RAUL TEODORO	20-10839078-7	028-P-00024/11	028	MUDADO	FONTANA 1099 - FORMOSA
TORREZ, ALBERTO	20-07123791-6	029-P-01073/10	029	FALLECIDO.	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
VEGA GIMENEZ, HUGO MARTIN	20-25672098-2	07A-L-01538/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERALTA, ZULMA BEATRIZ	27-18575658-6	07A-L-01904/10	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHADO, GLADYS	27-10058513-3	07A-L-02399/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NUÑEZ, FERNANDO JAVIER	20-28536198-3	07A-L-02416/10	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ERBES ALBERTO LUIS	20-21798528-6	07B-P-00036/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILA, CARLOS OMAR	20-04977452-5	07B-P-00859/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEZCANO, ALEJANDRO RAMON	20-30897401-5	10A-P-00239/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
MARTURANO, HUGO DANIEL	20-12076446-3	10A-P-00790/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PAYASLIAN, JUAN CARLOS	20-92675701-7	10A-P-01412/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
ANDRADA, RAMON JULIO	23-11022455-9	10A-P-01415/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
RIVERO, ARCANGEL	20-08336752-1	10A-P-01546/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PIYUKA, STELLA MARIS	27-14652047-8	10A-P-01575/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CARRILLO, MONICA LILIANA	27-13310659-1	10A-P-01595/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
ALFONSO, GREGORIO FRANCISCO	20-13433730-4	10A-P-02163/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SOLLNER, GUILLERMO MARIANO	20-27344499-9	10B-L-00143/11	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
JAWORSKI, RAUL AGUSTIN	20-14522538-9	10B-P-00041/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
CORONEL, TITO ROMUALDO	20-16754051-2	10B-P-00066/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
SILVA, HAYDEE NOEMI	27-11252474-1	10C-P-00448/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
ROLDAN, RAMON TIMOTEO	20-08631143-8	10C-P-00537/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
DESCARGA, HECTOR ARMANDO	20-05082246-0	10C-P-00683/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
BELEIZAN, FRANCISCO BORJA	20-16662977-3	10C-P-01395/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
MANUELE, CELIA CRISTINA	27-16982645-0	10C-P-01415/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
ARGUELLO, CLIDIS AMERICA	27-04976143-6	10C-P-01594/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
TRIGAL, MARIA CONSUELO	27-10362927-1	10C-P-01806/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
BODAGO, RUBEN DARIO	23-22423847-9	10C-P-01871/09	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
LA CAPRARA, JUAN LUCIANO	20-14418061-6	10C-P-01996/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SANCHEZ, HUGO DANIEL	20-10650557-9	10C-P-02021/09	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
SANCHEZ, VICTOR AGUSTIN	20-10592037-8	10D-L-00112/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
DASSO, ALEJANDRO JOSE	20-22669148-1	10E-L-00188/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
MIRANDA LOPEZ, ALFONSO	20-94316121-7	10E-L-00250/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
MAIDANA, DIEGO MARTIN	20-21547938-3	10E-L-00331/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
FERNANDEZ, ALBERTO IGNACIO	20-23552201-3	10F-L-00197/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
SOSA, JORGE MARCELO	23-28929847-9	10F-L-02787/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
MARINELLI, EDGARDO RUBEN	20-12079700-0	10F-P-00008/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
TATO, OSVALDO ANTONIO	20-11040897-9	10F-P-00013/10	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
QUERIDO, CARLOS ALBERTO	20-07602986-6	10F-P-00015/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
COMERCI, LAURA DOMINGA	27-21055346-6	10F-P-00021/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
CI MINO, LUIS ALBERTO	23-04559042-9	10F-P-00044/10	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
MOSQUIRA, NIEVES PATRICIA	23-18592733-4	10G-P-00163/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
MAMBRIN, NOE MARCOS	20-30425629-0	10G-P-00173/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
BERNASCONI, STELLA MARIS	27-17367980-2	10G-P-00176/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
LOPEZ, MARIO RENE	20-08640686-2	10G-P-00404/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
DOMINGUEZ, DARIO DE JESUS	20-04995900-2	10G-P-00418/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
FERNANDEZ, SANTO RICARDO	20-10739477-0	10G-P-00793/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
POBLET, HECTOR ROLANDO	20-06082778-9	10G-P-00857/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
LUNA, DOMINGA BEATRIZ	23-13208425-4	10G-P-01636/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
GOMEZ, VIRGINIA	27-11553427-6	10G-P-01904/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PEREYRA, MARIA ALEJANDRA	20-22037349-6	10H-L-00216/11	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
DIAZ, VICTOR ELISEO	20-25855957-7	10H-L-01311/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
JURNET, GLADYS VIRGINIA	27-23320357-8	10H-P-00014/11	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PISONI, JOSE LUIS	20-16708770-2	10H-P-00016/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
CARABAJAL, ROSA	27-03632637-4	10H-P-00054/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
GAZZI, GLADYS CRISTINA	23-17333189-4	10H-P-00086/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SOUTTO, MATIAS LIONEL	24-35784039-9	10I-L-00186/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
CARRIZO, RAFAEL ORLANDO	20-24198356-1	10I-L-00205/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SOSA, NESTOR FABIAN	20-28218480-0	10I-L-00381/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
BARRETO, ARMALIO	20-11015050-5	10I-L-03074/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PONS, JULIAN ARIEL	20-30098392-9	10J-L-00175/11	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
NAVIA CHUQUIMIA, DAVID A	20-33660385-5	10J-L-00286/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
ORTEGA, MOISES EZEQUIEL	20-28709076-6	10J-L-02951/10	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
DURE MORENO, ANGEL JUSTO	20-92301593-1	10J-P-00027/11	10J	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
FALBO, JOSE ANTONIO	20-04538096-4	10J-P-00055/11	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
OJEDA, EDUARDO ROBERTO	23-26040985-9	10J-P-00060/11	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
FERNANDEZ, SERGIO NORBERTO	20-32947895-6	10K-L-00090/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SANCHEZ RUIZ DIAZ, FABIO	20-94432759-3	10K-L-00189/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
VIDELA, JAVIER HERNAN	20-24842459-2	10K-L-01663/10	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
ALLENDÉ GIMENEZ, FRANCISCO D	20-93864751-9	10K-L-02310/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
LIPNER, CLAUDIA	27-26658692-8	10K-L-03662/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
LENCINA DARIO GUSTAVO	20-29988258-7	008-L-01153/09	CMC	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAYO JOSE IGNACIO	20-26995899-6	011-L-01556/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° P-CAP. FEDERAL
LINO MIGUEL OSVALDO	20-16415821-8	014-L-00887/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° P-CAP. FEDERAL
SAAVEDRA RICARDO OSCAR	20-11626758-7	019-L-01118/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° P-CAP. FEDERAL
GILL CARLOS CESAR	20-28765040-0	10E-L-02998/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° P-CAP. FEDERAL

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/05/2011 Nº 48820/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACOSTA, YESICA ANAHI	27-31769695-2	05C-L-01408/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ALMADA, WENCESLAO JOSE	20-14408545-1	05B-L-03259/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ALVAREZ, GUSTAVO	20-28343041-4	05B-L-02835/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ARECO, JUAN RAMON	20-28103946-7	05B-L-02995/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BELLIDO, RAFAEL MIGUEL	20-06445290-9	05C-P-00468/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BROGIN, JOSE ALBERTO	20-23195942-5	05B-L-00134/11	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BULA, JUAN MANUEL	23-27672237-9	05A-L-00083/11	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BURGOS, JONATHAN EMMANUEL	20-36124297-2	05B-L-03374/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CABRERA, VIRGINIA LORENA	27-24240919-9	05B-L-02236/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CAEIRO, DOMINGO SERAFIN	20-11972546-2	05A-P-00958/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CORAITE CARRIZO, JOSE	20-62261043-5	05B-L-03350/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CORNEJO, MYRIAM ELIZABETH	23-13858209-4	05C-L-01214/09	005	SIN DEVOLUCION DE AR	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
COTELLA, MAURICIO OSCAR	20-29431575-7	05B-L-03188/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
DELGADO, ENZO	20-27494005-1	05B-L-03314/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FERNANDEZ, RUBEN DANIEL	20-17843430-7	05B-L-02532/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
GARAY, OSCAR MARINO	20-20532934-0	05C-P-00730/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
GODOY, MAGDALENA	27-16409996-8	05B-L-00912/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
GOMEZ, CRISTINA ISABELITA	27-16014765-8	05A-L-01533/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
GOMEZ, HILARIO	20-12246252-9	05A-L-01994/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
HEREDIA, LUIS ALFEDO	20-12483097-5	05B-L-03204/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
HUMANO, RAMON ANTONIO	20-30287058-7	05C-L-03432/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
LOPEZ, ADOLFO SATURNINO	20-08609871-8	05B-P-00278/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
LOZA, ROMINA ANABEL	27-33892673-7	05C-P-00477/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
LUNA, SILVANA EDITH	27-27247577-1	05B-L-03284/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
LUQUE, CARLOS ALFREDO	20-136847736-	05B-L-03373/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
MARTINEZ, RAMON ALBERTO	20-10771173-3	05C-L-02684/09	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
MEDINA, NORA OLGA	27-18633580-0	05C-L-02690/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
NIEVA, NELSON DAVID	20-25644351-2	05C-L-03195/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
O CONNOR, TOMAS ERNESTO	20-08497951-2	05A-P-00957/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
PATIÑO, JUAN ISIDRO	20-23762665-7	05B-L-04536/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
PUCHI, MARIO MAXIMILIANO	20-33389579-0	05C-L-02509/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RAMIREZ, CARLOS GELACIO	20-07836772-6	05A-P-01208/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RODRIGUEZ, LUCAS BALDOMERO	20-27653226-0	05A-L-02356/09	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RODRIGUEZ, MARCELA	23-20783358-4	05B-L-02717/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ROJAS, JOSE LUIS	20-23822122-7	05B-L-02866/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RUIZ LENZ, JULIO CESAR	20-16365868-3	05B-L-00154/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
SARMIENTO, MARCOS HECTOR	23-26179823-9	05B-L-03025/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
STORTI, ALFREDO EUGENIO	20-25972552-7	05A-L-01526/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
VILLARREAL, RUBEN ADRIAN	20-22773945-3	05B-L-01348/09	005	SIN DEVOLUCION DE AR	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
AIMONE ATILIO FERNANDO	20-28111320-9	008-L-01326/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ALEM MARTIN EXEQUIEL	20-25684478-9	008-L-01288/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ANDRADE HUGO DAVID	20-30166523-8	008-L-01228/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
BARDALLO RUBEN ANTONIO	20-16188725-1	008-L-00712/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BENITEZ LUIS MARIA	20-10380929-1	008-P-01155/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CABRERA MARTA MARGARITA	27-12175009-6	008-P-01367/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CALLEJAS JOSE RAMON	20-25027003-9	008-L-01391/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CHAMORRO MARIO ENRIQUE	20-13519782-4	008-L-01308/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DARCHEZ EMILIO ADRIAN	23-29971000-9	008-L-01309/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
DELALOYE MARIO JORGE	20-11771842-6	008-P-01135/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DETLER VICTOR ESTEBAN	20-10812715-6	008-L-00682/10	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
ELGART LUIS ADRIAN	20-17019318-1	008-L-00010/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
FLORES JULIO	20-08006595-8	008-P-01392/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FRANCO DIEGO MIGUEL	20-27157355-4	008-L-00783/10	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GALARZA LUCIANO ENRIQUE	20-05181902-1	008-L-01172/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GAREIS DIEGO H	20-25307869-4	008-L-01620/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GIMENEZ ANA TERESA	27-10456170-0	008-P-01130/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GIUSTI ANDRES	20-11312750-4	008-P-00207/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ RUPERTO	20-11513276-9	008-P-01356/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GUZMAN HUECHUN DANIEL L	23-92609297-9	008-L-00585/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
KARST NESTOR DARIO	20-17788219-5	008-L-01427/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
LENCIZA PEDRO ISAIAS	20-27812865-3	008-L-01129/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
LOPEZ FELIX	20-13435471-3	008-L-01498/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LOPEZ LAFFARGUE EMILIANO M	20-32730355-5	07A-L-01181/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LOPEZ SERGIO SEBASTIAN	20-33314052-8	008-L-01399/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LOZA IGNACIO RAUL	20-11267396-3	008-L-00168/11	008	PIEZA NO ARCHIVADA	CATAMARCA 140 - PARANA
MARTINEZ OSVALDO R	20-24469276-6	008-L-01801/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MIGUELES JOSE OSVALDO	20-25711589-6	008-L-01762/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MOREYRA SEVERINA	27-12698231-9	008-P-01445/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
OLIVERA EDUARDO ARIEL	20-16506418-7	008-L-01200/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
OLIVIA ANDREA ROXANA	23-25833927-4	07B-L-02407/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RIDRIGUEZ BUENAVENTURA	20-08580625-5	008-P-01270/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RIOS AGAPITO	20-11536126-1	008-P-01148/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RODRIGUEZ EDGARDO ALFREDO	20-22065554-8	008-L-01254/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ROMERO JORGE LUIS	20-26236136-6	008-L-01784/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ROMERO OLGA	27-04701402-1	008-L-01218/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
ROSTAN MATIAS EXEQUIEL	20-28257497-8	008-L-01276/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALINAS JUAN ALBERTO	20-14491520-9	008-L-01709/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SASTRE JORGE HORACIO	20-29412163-4	008-L-01319/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SOTO JUAN CARLOS	20-05073725-0	008-P-01089/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
VELAZQUEZ GUSTAVO JOSE	20-23287392-3	008-L-01495/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLANUEVA ARMANDO JOSE	20-13586990-3	008-L-0860/10	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BERTEDOR ANTONIO ROLANDO	20-26831666-4	009-L-01834/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BETANCURT MIGUEL ANGEL	20-14245830-7	009-L-01827/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANEO GONZALO MANUEL	20-28155107-9	009-P-00289/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CERDA, CESAR OSCAR	20-17195141-1	009-P-00003/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS MANUEL SEGUNDO	20-11144941-5	009-P-00458/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORONEL, MIGUEL	20-08031939-9	009-P-00503/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ GENOVEVA	27-13175425-1	009-P-00484/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ, JUAN BAUTISTA	20-18667218-7	009-P-00457/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ ALFREDO ISRAEL	20-13987077-9	009-P-00002/11	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ, EMILIO	20-11274005-9	009-L-01228/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARA, ELIAS CLEMENTE	20-11531572-3	009-P-00470/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JIMENEZ, LUISA ADRIANA	27-14457259-4	009-P-00473/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KREMER ADRIAN JACOBO	20-28610246-9	020-L-00187/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KRUGER PAREDES LEOCAN	23-92793544-9	009-P-00504/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LIRA JUAN JOSE	23-28947684-9	009-L-01672/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARIN TEODORO	20-18557102-6	009-L-00049/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NEUMAN EDUARDO	20-10565762-6	018-L-01053/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ÑANCO EDUARDO	20-12020777-7	009-P-00526/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OTERO, MARIA TERESA	27-18775957-4	018-L-01315/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PARDO RIQUELME, VERONICA	27-92756311-3	009-L-01963/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAREDES CANDIA GUSTAVO	20-92263017-9	018-L-01250/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAREDES LUIS ARMANDO	20-29235133-0	018-L-01255/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PERAZZO FABIANA	27-18634039-1	009-P-00393/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA NORMA ALICIA	27-28092135-7	018-L-00877/1	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PESSOA, ALDO ROBERTO	20-12097859-5	009-P-00529/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINCHEIRA DIAZ ROBERTO	23-92767204-9	009-L-01366/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
POBLETE, JUAN ALBERTO	23-14178314-9	009-P-00438/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROA ROBERTO	20-16816058-6	009-L-01695/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD	27-27987125-7	009-P-00014/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHEZ, SEGUNDO FLORENTINO	33-70901995-9	009-L-01891/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANHUEZA GONZALEZ JOSE	20-93061749-1	009-L-01469/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TROMILEN CATRIFOL, SERGIO	20-93901161-8	009-L-01800/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA ANGEL ANIBAL	20-16010173-4	009-L-01617/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VERA OPRTO FABRICIANO SOLEN	20-93214116-8	009-P-00443/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLASANTI ACUÑA DANIEL	23-92329718-9	009-L-01828/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AREVALO, OSCAR ALBERTO	20-12638701-7	012-P-01478/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARIETTI, MIGUEL ANGEL	20-05529222-2	012-P-01560/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRIONUEVO, JOSE FIDEL	20-08092633-3	012-P-01568/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BLENGIO, SANDRA VIRGINIA	27-20824454-5	012-L-01524/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CALDERON, BENIGNO JERARDO	20-07380867-8	012-P-01220/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRISPENS, FEDERICO REINALDO	20-10851095-2	012-P-01761/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DENZA, SILVIA LILIANA	27-12921191-7	012-P-01792/09	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ENE, MIRTA RAQUEL	27-12234679-5	012-P-01222/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FALLONI, RUBEN OSCAR	20-11685883-6	012-P-01938/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, HUGO CESAR	20-11367541-2	012-P-01723/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MOTTA, ANA MARIA	27-10177406-1	012-P-01473/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NAVARRO, CRISTIAN EZEQUIEL	20-31994096-1	012-L-00846/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLIVERA, MARIANO ANDRES	20-25898333-6	012-L-01987/08	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVELAR, CELUSTIANO	23-10034588-9	012-P-01494/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUISPE TELLEZ, FELIX	20-92691882-7	012-P-01925/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RADICE, OSVALDO LEONARDO	20-11345008-9	012-P-01743/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MARIO OSCAR	20-34624300-6	012-P-01746/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROMERO CIFUENTE, JOSE	20-92441682-4	012-P-00368/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SASSO, RAUL ALFREDO	20-10757837-5	012-P-01724/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VALERI, JUAN JOSE	20-10601583-0	012-P-00291/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILCA, CRISTIAN ENRIQUE	20-30662186-7	012-L-02555/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FARIAS ANDRES HORACIO	20-12455518-4	013-P-00820/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GARALLALDE LUCIANO ENRIQUE	20-31780150-6	013-L-01683/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ILGER CRISTIAN DANIEL	20-23595402-9	013-L-01662/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
JUAREZ DANTE PAUL	20-17019169-3	013-L-00081/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
OJEDA RITA	27-05006290-8	013-L-01713/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ROSALES LAURA LUCIA	27-20522922-7	013-P-01030/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LEZAOLA, LUIS FERNANDO	23-13987233-9	10F-L-03097/10	017	PLAZO VENCIDO	LISANDO DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
LUCERO, MARIANO RUFINO	20-07369140-1	017-P-00269/10	017	PLAZO VENCIDO	LISANDO DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
TORRES, ELVIO	20-11840232-5	022-P-00217/10	022	DIRECCION INEXISTENTE	GUEMES 672 - S.S DE JUJUY
ALEMAN NEMECIO	20-10610036-6	023-P-00307/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CRUZ JACIENTO MANUEL	20-08182924-2	023-P-00491/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
GALVAN FRANCISCO FERMIN	20-08184612-0	023-P-00715/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
MARTINEZ FRANCISCO R.	20-14303517-5	023-P-00561/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
MOGRO GRACIELA	23-27753850-4	023-P-00747/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341- SALTA
ROYANO MARTA ROSA	27-10878043-1	023-P-00644/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
SISNERO ORLANDO DE JESUS	20-11364221-2	023-P-00034/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
VEGA SERGIO RAMON	20-17356221-8	023-P-00538/10	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
YONAR SOLANO RAUL	20-08162763-1	023-P-00045/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
ARRIOLA, VENANCIO	20-08228723-0	028-P-00013/11	028	CERRADO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ORTELLAO, SILVINA	27-30493070-0	10J-L-03200/10	028	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TABORDA, ROBERTO A	20-16844870-9	10D-L-02148/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BARBU, LUIS UMBERTO	20-12731585-0	029-P-00030/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
ESPINDOLA, SERGIO	23-21830374-9	029-P-00169/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
FRIAZ, JESUS ARMANDO	20-34442835-3	029-P-01083/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
JAIMEZ, ALBERTO ANIBAL	20-13447356-9	029-P-01067/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
JUAREZ, JUAN ASENCIO	20-18098128-5	029-P-01022/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
MORENO, ROQUE ARMESTO	20-05398767-3	029-P-01029/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
NORIEGA, MANUEL ALBERTO	20-14032402-8	029-P-00096/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
OLIVERA, NORMA BEATRIZ	23-06498705-4	029-P-01131/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
PERALTA, ANA CRISTINA	27-14350760-8	029-P-01114/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
RODRIGUEZ, JULIO RAMON	20-20600406-2	029-L-00008/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
SANDOVAL, HUGO NORBERTO	20-20397152-5	029-P-01024/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
VIZCARRA, BAUTISTA JUAN	20-10804713-6	029-P-01020/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
VALLE, HUGO RODOLFO	23-08485048-9	07A-P-00558/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BLAS MAMANI, TEODORO	20-92292558-6	07B-P-00703/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ, LEONIDAS LA PAZ	20-10875135-6	07B-P-00519/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ISLA, WENCESLAO C.	20-08618175-5	07B-P-00848/10	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BALLINA, HECTOR OSVALDO	20-08599937-1	07C-P-00631/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACUÑA VILLCA, FLORENCIO	20-92595701-2	10A-P-02287/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALBORNOZ, NESTOR OMAR	20-10527072-1	10A-P-01005/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ANGELUCCI, ANDREA (Apoderada)	20-07781034-0	10A-P-00722/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ARRIETA, IGNACIA	27-16718086-3	10A-P-02242/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AVALOS, ALEJANDRA LUCIA	27-23169883-9	10A-P-01970/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BAIO, JULIAN RUBEN	20-32196531-9	10A-P-00487/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BALMACEDA, JUAN GUILLERMO	20-14395027-2	10A-P-01720/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BARROS, LIDIA ROSA	27-10791038-2	10A-P-02267/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BEDROZOV, HUGO DANIEL	20-10939572-3	10A-P-01894/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BERNARDEZ, XUNILDA LEONOR	27-04220505-8	10A-P-01281/09	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BUJAN, JUAN PABLO	20-25251765-1	10A-P-01919/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CAMPOS, ADRIANA	27-23176777-6	10A-P-01927/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARABAJAL, ATILIO	20-10020579-4	10A-P-02010/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARI, JUAN BAUTISTA	20-13529289-4	10A-P-00822/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTAGLIONE, CARLOS ROBERTO	20-07604226-9	10A-P-02618/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTAÑO, JOSE ANIBAL	20-16030221-7	10A-P-00898/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CERECEDA, MARIA MARGARITA	27-11536880-5	10A-P-00367/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CHAVEZ, ANGELICA	27-10110778-2	10A-P-02317/09	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CORONEL, ANTONIO LIBRADO	20-27415047-6	10A-P-02095/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DEL ARCO, EDUARDO	20-04987298-5	10A-P-00129/11	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DI BATTISTA, CARLOS	20-10775105-0	10A-P-02047/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ENCISO BARRETO, CARLOS	20-94080701-9	10A-P-01135/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ETCHEGARAY, MARIA ROSA	23-16598728-4	10A-P-00249/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GARCIA, LORENA GABRIELA	23-20490947-4	10A-P-00732/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GENIN, FERNANDO	23-11780716-9	10A-P-01485/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GOMEZ, MANUEL IGNACIO	20-12019367-9	10A-P-01703/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, DELIA CRISTINA	27-06523049-1	10A-P-01915/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, HUGO NESTOR	20-12137626-2	10A-P-01014/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE NICOLAS	20-11218680-9	10A-P-02051/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, NESTOR OSCAR	20-08495635-0	10A-P-02074/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GOYTIA, RICARDO OSCAR	20-14276506-4	10A-P-00950/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GUTIERREZ, ANTONIA ISABEL	27-10530014-5	10A-P-01371/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
JANEIRO, ROBERTO ALEJANDRO	23-21673171-9	10A-P-01607/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
JUAREZ, ARMANDO JAVIER	20-23839536-5	10A-P-01256/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LAINO, FLORENCIA (Apoderada)	20-20000244-0	10A-P-00865/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LAROCCA, SILVIA MABEL	27-12933468-7	10A-P-02027/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEON HUALLPA, EULOGIO	20-18111569-7	10A-P-01845/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LIMA, CASIMIRO	20-08299931-1	10A-P-01793/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LOMBARDI, ROBERTO	23-10092362-9	10A-P-00639/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LOPEZ, JOSE RAMON	20-14706050-6	10A-P-01321/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MANDRINI, LEONARDO GASTON	20-24847632-0	10A-P-01871/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARQUEZ GARCIA, ALBERTO	20-92742760-6	10A-P-02191/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARTINEZ, JULIAN CARMELO	20-14340185-6	10A-P-02134/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARZULLO, ROMINA(Apoderada)	20-29445099-9	10A-P-00405/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MASTIA, MIGUEL	20-93295267-0	10A-P-01342/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MELCHOR, ANA ESTHER	27-13235392-7	10A-P-01668/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MENDIZABAL, RAMON CEFERINO	20-10443376-7	10A-P-01064/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MENDOZA, RITO LUJAN	20-08263333-3	10A-P-01951/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MERLO, ANGEL ENRIQUE	20-08414881-5	10A-P-00107/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MISCH, ROSA ANA MILENE	27-21454322-8	10A-P-00070/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MOLAS, MIGUEL ANGEL	20-07657186-5	10A-P-01564/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MOLINA, HUGO WALTER	20-13363250-7	10A-P-00276/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MONZON, MIGUEL	23-20508898-9	10A-P-00344/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MORALES, FELIX ESTEBAN	20-14285969-7	10A-P-01922/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MORENO CAPROCCIO, MARCELO	20-05405478-6	10A-P-01362/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
NAVARRO, OMAR ALBERTO	20-11506033-4	10A-P-00868/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PAEZ, RUBEN DARIO	20-22457861-0	10A-P-00849/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PEREYRA, LUIS ORLANDO	20-07591213-8	10A-P-02044/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PEREYRA, MIRTA GRACIELA	27-12191993-7	10A-P-01884/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RAMIREZ, ISIDORO	20-07772408-8	10A-P-01545/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RIOS HINOJOSA, EMILIO	20-94196988-8	10A-P-01685/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RIVERO, ANGELICA ESTER	27-11638876-1	011-P-00723/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RIZZO, DOMINGO ANTONIO	20-16914539-4	10A-P-01591/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROBIANO, MABEL INES	27-17364451-0	10A-P-01330/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROJAS, FIDEL RAMON	20-93734457-1	10A-P-00222/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, MARIA ISABEL	27-10818340-9	10A-P-00878/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, PABLO JAVIER	20-22269809-0	10A-P-01322/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, RAMONA	27-13257113-4	10A-P-02094/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RUIZ, DANIELA (Apoderada)	20-11602354-8	10A-P-02076/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SALAFRANQUE, ALBERTO JORGE	20-12034588-6	10A-P-00494/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SALTO, SUSANA NOEMI	27-18322584-2	10A-P-00046/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SANCHEZ, SILVIA ETEL	27-10838183-9	10A-P-01049/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SANCHEZ, YOLANDA INES	27-17911682-6	10A-P-01995/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SARATI, VICTOR OSVALDO	20-11386353-7	10A-P-02406/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SEQUEIRA, HAYDEE CRISTINA	27-10439050-7	10A-P-01876/10	10A	SE MUDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SIGLIANI, CARLOS ALBERTO	20-08704296-1	10A-P-00750/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SILANES, ROBERTO	20-07878532-3	10A-P-01819/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SILVA, ANIBAL ENRIQUE	20-14577948-1	10A-P-01923/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SILVA, HECTOR OSCAR	20-13738086-3	10A-P-00698/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SIMONI, CHRISTIAN DANIEL	20-21175806-7	10A-P-00230/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SPATARIS, ROQUE JUAN	23-07611216-9	10A-P-00002/11	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TARGHETTA, JUAN ANTONIO	20-93635290-2	10A-P-01822/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TOLEDO, CIRILO IRINEO	20-11940411-9	10A-P-01619/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TORLASCHI, ROBERTO HORACIO	20-10724804-9	10A-P-02126/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
URRUTIA, IRENE LUZ	27-17321851-1	10A-P-01939/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VELEZ, FORTUNATO IRINEO	20-11883496-9	10A-P-01287/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VILLALONGA, EDUARDO HOMAR	20-10001528-6	10A-P-00992/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VILLAMAYOR, TRANQUILINA	27-10874784-1	10A-P-01438/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
WAIMBERG, BERTA (Apoderada)	23-92579228-4	10A-P-01883/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ZAGORDA, GUSTAVO ALEJANDRO	20-21459518-5	10A-P-02100/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ZUFIRIA, EUSEBIO	20-10504544-2	10A-P-01857/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AGÜERO, LUIS ALBERTO	23-14077063-9	10C-P-01824/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AGUIRRE, OLGA	27-12106826-0	10C-P-02284/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALFONSO, MIRTA CRISTINA	27-16601177-4	10C-P-02074/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AREVALO, JUSTO ADOLFO	20-12163331-1	10C-P-01397/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AYALA, LUIS EULOGIO	20-21974083-3	10C-P-01265/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BARBOZA, JORGE ALBERTO	20-10952395-0	10C-P-00182/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BARRIENTOS, GABRIELA	20-92084300-0	10C-P-01308/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BENITEZ, RAMON ALBERTO	20-13859060-8	10C-P-00560/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BERGALLO, CARLOS ALBERTO	20-11837062-8	10C-P-01443/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BERMUDEZ, EMANUEL ANIBAL	20-36161761-5	10C-P-01568/09	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BERTOZZI, NESTOR EDMUNDO	20-11517472-0	10C-P-01077/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BORRELLI, CARLOS SALVADOR	20-13139702-0	10C-P-01211/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BRIZUELA, JUAN MANUEL	23-16996798-9	10C-P-01772/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CABEZA, RAMON ORLANDO	20-31595045-8	10C-P-02021/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CAIRAT, MARIA RITA(Curadora)	20-11386337-5	10C-P-01560/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAPAY, NILDA BEATRIZ	27-14919842-9	10C-P-00018/11	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARRASCO, MARTA YOLANDA	27-16890054-1	10C-P-01603/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARTELLI, NORBERTO REINALDO	20-11955578-8	10C-P-01567/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARVAJAL, VILMA NOEMI	27-25085666-6	10C-P-01681/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASAS, KARINA ISABEL	27-26994112-5	10C-P-01571/09	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CESAR, RAMON ERNESTO	20-05097464-3	10C-P-01747/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CIBILS, ADARO WALTER	20-92201139-8	10C-P-01423/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CORES, GEORGIINA (Apoderada)	20-12000830-8	10C-P-01637/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CORREA, MARCELO ARIEL	20-16523339-6	10C-P-01258/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CUELLO, MANUEL ALBERTO	20-08268649-6	10C-P-01759/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DEL AGUILA GARCIA, ZORAIDA	27-93779982-4	10C-P-01064/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DIGILIO, MIGUEL	20-08270536-9	10C-P-01717/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DON, MYRIAM GRACIELA	27-12215451-9	10C-P-02126/10	10C	SE MUDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FALCON, MIGUEL ANTONIO	20-08263057-1	10C-P-02004/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR (Apoderado)	20-16699747-0	10C-P-00521/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR (Apoderado)	27-16996072-6	10C-P-00616/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FLEITAS, VICTOR	20-07877005-9	10C-P-01990/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GARGIULO, LUIS ALBERTO	20-14602920-6	10C-P-01410/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, CLARA VICTORIA	27-12593178-8	10C-P-01820/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALO AZPEITIA, MANUEL	20-93984213-7	10C-P-01770/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GRANJA, GUILLERMO ORLANDO	20-12668032-6	10C-P-01228/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GUZMAN, JOSE RODOLFO	20-08647201-6	10C-P-00940/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
HERRERA, JULIO CESAR	20-13401944-2	10C-P-00606/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
IZZO, SILVIA MARIA (Apoderada)	20-11878887-8	10C-P-01671/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEDESMA, ELIDA GLADYS	27-92796160-7	10C-P-00542/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEZCANO, RAUL ANTONIO	20-16596549-4	10C-P-01509/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LINCHES, FELIPE BENICIO	20-10689934-8	10C-P-01908/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LISCOVSKY, MIRTA BEATRIZ	23-10328830-4	10C-P-00291/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MALDONADO, PABLO	20-05271883-0	10C-P-01622/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MASTANTUONO, LEONARDO	20-20214338-6	10C-P-01931/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MEDINA, REGINA MABEL	27-17994160-6	10C-P-02203/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MENDEZ, REINALDO	20-12343252-6	10C-P-01899/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MERLO, HECTOR HUGO	23-13437420-9	10C-P-02082/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MIRASOLA, PATRICIA NOEMI	27-17717129-3	10C-P-01895/10	10C	SE MUDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MORETTI, IRMA INES	27-10956257-8	10C-P-00055/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MUÑOZ, NELIDA LILIANA	27-11776064-8	10C-P-01531/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
NAVACCHIA, ROSA MARIA	27-12739293-0	10C-P-00600/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OJEDA, ELBA FRANCISCA	27-11000249-7	10C-P-00438/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OLIER, EMILIANA(Apoderada)	20-11097994-1	10C-P-00611/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OLIVETTO, CARMINE	20-93778662-0	10C-P-01606/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OLMOS, LUCAS (Apoderado)	20-08361342-5	10C-P-02218/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OVELAR, FRANCISCO ALEJANDRO	20-23521466-1	10C-P-01518/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PERNA, HERMINIA (Apoderada)	20-25797074-5	10C-P-00020/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	20-05712012-7	10C-P-00942/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RAMOS, VICTOR HUGO	20-25140415-2	10C-P-01710/10	10C	SE MUDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RIVERO, NELIDA IRMA	27-14376002-8	10C-P-01957/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RODRIGUEZ, ALBERTO ANTONIO	23-05530154-9	10C-P-02197/09	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROLDAN, MARIO SERVANDO	20-13556804-0	10C-P-01301/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SALDAÑA, ROBERTO NAPOLEON	20-13910439-1	10C-P-00162/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SALINAS, MIGUELA	27-92376164-6	10C-P-01362/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SANTILLAN, MAXIMO VICTORIO	20-11868444-4	10C-P-00604/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SCAVELLA, GLADYS(Apoderada)	27-06178919-2	10C-P-01723/08	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SCHIRO, LUIS CARLOS	20-04709830-1	10C-P-01882/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SERFATY, RUBEN ATILIO	20-14126775-3	10C-P-01531/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
STEBLER, BLANCA SOLEDAD	27-11212278-3	10C-P-01312/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TOSCANO, ANTONIA (Curadora)	20-07682426-7	10C-P-01918/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TURCEWICZ, JOSE ENRIQUE	20-18168492-6	10C-P-00371/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VARGAS, ANDRES	23-10990721-9	10C-P-01949/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VEGA, RAUL SERGIO	20-10139273-3	10C-P-01479/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
WASSERMAN, AMALIA	27-04721059-9	10C-P-01658/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SPENSIERI NORBERTO EMILIO	20-20054048-5	10E-L-03350/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ABBRUZZESE, GUILLERMO	20-11410576-8	10G-P-00455/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AGUILAR, DOMINGO	20-12513786-6	10G-P-01715/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALBARRACIN, NESTOR AGUSTIN	20-11847839-9	10G-P-00079/10	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALVAREZ, FERNANDO	27-12714873-8	10G-P-01930/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALVAREZ, FERNANDO(Apoderado)	27-10233673-4	10G-P-02315/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AMAYA, CLAUDIA MARIA	27-18545524-1	10G-P-01958/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BAEZ, PETRONA DOLORES	27-14019537-0	10G-P-01247/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BASUALDO, HUGO DANIEL	20-16510093-0	10G-P-01889/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BELMONTE, JULIO ANIBAL	20-12714687-0	10G-P-01344/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BENITEZ ARIAS, LADISLAA	27-93028153-6	10G-P-01315/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BINDER, ALFREDO RODOLFO	20-07596858-3	10G-P-01745/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BLASCO, MARIA del CARMEN	27-13926302-8	10G-P-01529/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BOCACCI, ALEJANDRA	20-07697423-4	10G-P-01398/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BRAVO, MABEL (Curadora)	20-25028228-2	10G-P-01657/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CABRERA, DOMINGO ALFREDO	20-08110422-1	10G-P-00330/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARO, ANTONIA FIILOMENA	27-11031434-0	10G-P-01196/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTAÑO, TEODORO JESUS	20-10764987-6	10G-P-01419/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTELLANOS, CARLOS ALBERTO	20-12925063-2	10G-P-01992/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTELLO, EMILIO LUIS	20-07772449-5	10G-P-01571/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CATTANEO, NORBERTO LUIS	20-10126237-6	10G-P-01524/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CERESA, CARLOS RAFAEL	20-08262129-7	10G-P-01686/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
D´ALESANDRO, CHRISTIAN	20-10360092-9	10G-P-02016/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DALOIA, VERONICA SUSANA	27-25201027-6	10G-P-02144/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DIAZ, CARLOS(Apoderado)	24-16651857-8	10G-P-01910/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DURSI, PASCUAL JORGE ANTONIO	20-13985139-1	10G-P-01695/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FAZIO, FRANCISCO JUAN	20-11360166-4	10G-P-01476/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR (Apoderado)	23-13670018-9	10G-P-00013/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR (Apoderado)	20-13606588-3	10G-P-00232/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, RAUL OSCAR	20-18556084-9	10G-P-01954/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERREIRA, CELIA (Apoderada)	27-14467349-8	10G-P-01577/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FORTUNATO, ELVIRA ESTER	27-12572070-1	10G-P-01707/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FRETE, DIONISIO ANTONIO	20-08341877-0	10G-P-01843/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, JUAN CARLOS	20-14700678-1	10G-P-02071/09	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GORDIN, CESAR ALBERTO	20-10149068-9	10G-P-01415/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GUTIERREZ, CATALINA RAQUEL	27-11294437-6	10G-P-02003/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GUZMAN, PABLO ARIEL	20-28492365-1	10G-P-02257/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
HILGER, GABRIELA NOEMI	27-20185405-4	10G-P-01279/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
IRIARTE, MARIA JOSE (Apoderado)	20-07961450-6	10G-P-00828/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
JODRY, ANDRES ANGEL	20-07610960-6	10G-P-02172/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
JOSA, ALICIA LEONOR	27-11726393-8	10G-P-01140/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
KARCZEWSKI, DANIEL JEREMIAS	20-12792355-9	10G-P-01959/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEZCANO, MARCIANO RAUL	20-11029264-4	10G-P-02164/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEZCANO, MARCOS ALBERTO	20-14231331-7	10G-P-01729/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LO PINTO, JORGE LUIS	20-08113648-4	10G-P-01271/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LUDUEÑA, AMANDA (Apoderada)	20-92448078-6	10G-P-01850/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MACHADO, GERONIMO	20-94077870-1	10G-P-01291/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MANSILLA, ARTURO	20-08475749-8	10G-P-01611/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARCHIONI, CARLOS LUIS	20-11534044-2	10G-P-01058/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARZO, EMILIO CARLOS	20-14255228-1	10G-P-00459/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MIOR, JUAN BAUTISTA	20-17311583-1	10G-P-00279/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MORENO, SILVIA ELINA	27-10144899-7	10G-P-01690/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MRAQUESINI, MYRIAN MARTA	27-18631335-1	10G-P-00452/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MUÑOZ, PABLO RUBEN	20-22498510-0	10G-P-01127/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
NAKASONE, JOSE	20-08385197-0	10G-P-01775/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OJEDA, ADRIAN (Apoderado)	20-17709106-6	10G-P-01540/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OLANO, JAVIER (Apoderado)	20-92551537-0	10G-P-00661/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ORDOÑEZ, JACINTO RAUL	20-08620653-7	10G-P-01701/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ORTIZ, HECTOR FROILAN	20-12721333-0	10G-P-00562/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PEREIRA, JUAN GREGORIO	20-93636219-3	10G-P-02219/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PERLO, DOLORES MIRTA	27-06062494-7	10G-P-01274/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PERUCHENA, SILVIA GRACIELA	27-14052502-8	10G-P-01162/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PETRILLO, JUAN ANGEL	20-04590978-7	10G-P-01666/07	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RAVASI, RICARDO HORACIO	20-07616910-2	10G-P-01442/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RINALDI, ERNESTO JORGE	20-11340671-3	10G-P-01927/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RODITIS, ELIZABETH GEORGINA	23-16580911-4	10G-P-01814/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RODRIGUEZ, LIBERTO ARGENTINO	20-11235705-0	10G-P-00368/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, ANTONIO	20-11304638-5	10G-P-00149/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, SALVADOR	20-10091704-2	10G-P-00793/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RUEDA VARGAS, FLORENTINO	20-92568795-3	10G-P-01791/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SANCHEZ, GUSTAVO JAVIER	23-24010727-9	10G-P-00056/10	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SCARINCI, REMIGIO RAMON	20-08267844-2	10G-P-01269/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SCHRODER, ENRIQUE ALBERTO	20-07605313-9	10G-P-01550/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SIERRA, JUAN CARLOS	20-07608639-8	10G-P-01433/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SOLANO, CARLOS ALEJANDRO	23-17651026-9	10G-P-02309/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SOSA, CLEMENTINA	23-11123040-4	10G-P-00556/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
URIARTE, HUGO PEDRO	23-08235082-9	10G-P-01656/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VARIAS COLQUE, FILIBERTO	23-93041583-9	10G-P-01798/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VERON, GUSTAVO ALBERTO	20-20070515-8	10G-P-01236/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
WOZNIAK, PABLO ENRIQUE	23-08267479-9	10G-P-01514/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ZACCARIA, NORA(Apoderada)	20-11069532-3	10G-P-01172/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ZARNIC COTIGNOLA, ADRIAN	20-25778645-6	10G-P-01107/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ ZELAYA FEDERICO	23-04525195-9	10K-L-02529/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MATTAR JORGE ALBERTO	23-28043835-9	10K-L-01432/10	10K	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALANIS, ELSA DEL VALLE	27-06554646-4	019-P-00012/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ALBERTO ANGEL PATRICIO	20-18752676-1	10B-L-02819/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ANTIPAN, MARCOS ARIEL	20-21387311-4	009-P-00002/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
BARRERA, JONATHAN	20-31624920-6	10E-L-03806/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
BARRIO, ESTEFANIA NOEMI	27-33738517-1	10E-L-02472/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
CASTRO, JONATAN MAURO	20-32731981-8	10I-L-03520/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
CIENFUEGOS, EDUARDO	20-16161435-2	10C-P-00590/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
CRSITALDO, CRISTIAN	20-32968702-4	07C-L-03110/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
DEANE GUILLERMO PATRICIO	20-12460894-6	031-L-00687/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ENCINAS, GUSTAVO AUGUSTO	20-31444994-1	10E-L-02554/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
FERRARO, HERNAN PABLO	20-24265739-0	10D-L-01939/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
FICHERA, MARIA LAURA	27-27215028-7	10I-L-03020/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
GOMEZ MONTAÑO, ELENA	23-92952056-4	10F-L-02327/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
GONZALEZ SANABRIA ESTEBAN	20-92724779-9	011-L-02658/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
GONZALEZ, ANGEL ALBERTO	20-22516539-5	10D-L-01938/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
GUZMAN, CRISTIAN GUSTAVO	20-26969409-3	10F-L-03564/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
HERNANDEZ, MAXIMILIANO	20-38393848-2	10E-L-02261/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
JACQUET, MAURO FABRICIO	20-26739819-5	008-L-00657/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
LEDESMA JORGE ABELINO	20-22385539-4	10K-L-00184/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
LOPEZ, BORDON EUCLIDES	20-62322526-8	012-L-02885/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MAMANI, RAMIRO HERNAN	20-32216657-6	011-L-02491/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MANSILLA, ROBERTO ENRIQUE	20-13756233-3	10F-L-00242/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MARTINEZ, JUAN CARLOS	20-27556863-6	07C-L-02233/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MAZURIER, MIGUEL ANGEL	20-11083385-8	029-P-00684/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MONTES, HUGO ALBERTO	20-13468256-7	10I-L-03806/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ROJAS, ANTONIO	20-05544599-1	003-P-00723/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ROMERO JUAN LAZARO	20-14492866-1	10H-L-04346/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
SANCHEZ, CARLOS EDUARDO	20-28388131-9	10I-L-02783/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
SANTILLAN, JUAN ALBERTO	20-17691066-7	10I-L-02964/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
VALENZUELA, GABRIEL	20-27258809-1	10I-L-02473/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
VILLEGAS OTERO, DANIEL	20-16225901-7	10A-P-00463/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/05/2011 Nº 48823/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAFAÑE, LUIS ROBERTO	20-17509250-2	011-L-02111/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
MACHUCA, DIONISIO	20-13476917-4	011-P-00338/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
BERLATTO, HUGO DANIEL	20-11315166-9	011-P-00371/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/05/2011 Nº 48826/11 v. 04/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000424K	14.256,00	12.959,99	14.761,18	13,90%	0808.20.10.920U	10,00%	180,12	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000480M	12.240,00	11.127,26	15.301,22	37,51%	0808.20.10.920U	10,00%	417,40	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000585S	12.240,00	11.127,26	15.301,22	37,51%	0808.20.10.920U	10,00%	417,40	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000619Z	12.240,00	11.127,26	15.301,22	37,51%	0808.20.10.920U	10,00%	417,40	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000672P	31.536,00	28.669,06	39.423,15	37,51%	0808.20.10.920U	10,00%	1.075,41	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000672P	5.184,00	4.712,72	6.194,61	31,44%	0808.20.10.920U	10,00%	148,19	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC0100788A	6.400,00	5.818,18	6.882,90	18,30%	0808.20.10.920U	10,00%	106,47	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC0100788A	34.400,00	31.272,70	38.133,93	21,94%	0808.20.10.920U	10,00%	686,12	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000834P	11.700,00	10.636,35	15.044,53	41,44%	0808.20.10.920U	10,00%	440,82	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000890R	13.600,00	12.363,62	15.076,20	21,94%	0808.20.10.920U	10,00%	271,26	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000895W	5.040,00	4.581,81	5.484,43	19,70%	0808.20.10.920U	10,00%	90,26	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000895W	7.030,00	6.390,90	8.135,62	27,30%	0808.20.10.920U	10,00%	174,47	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000898C	12.510,00	11.372,72	14.477,47	27,30%	0808.20.10.920U	10,00%	310,48	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001005G	7.200,00	6.545,45	7.862,39	20,12%	0808.20.10.920U	10,00%	131,69	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001005G	33.600,00	30.545,42	37.247,09	21,94%	0808.20.10.920U	10,00%	670,17	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001054K	11.340,00	10.309,08	14.581,62	41,44%	0808.20.10.920U	10,00%	427,25	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001056M	2.016,00	1.832,73	2.592,29	41,44%	0808.20.10.920U	10,00%	75,96	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001056M	10.130,00	9.209,08	11.723,16	27,30%	0808.20.10.920U	10,00%	251,41	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001182M	25.600,00	23.272,70	28.378,74	21,94%	0808.20.10.920U	10,00%	510,60	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001193Y	1.062,00	965,45	1.365,58	41,44%	0808.20.10.920U	10,00%	40,01	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001193Y	3.850,00	3.500,00	4.455,50	27,30%	0808.20.10.920U	10,00%	95,55	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001221G	2.000,00	1.818,18	2.184,00	20,12%	0808.20.10.920U	10,00%	36,58	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001221G	11.200,00	10.181,81	12.415,70	21,94%	0808.20.10.920U	10,00%	223,39	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001331X	9.900,00	8.999,99	12.159,99	35,11%	0808.20.10.920U	10,00%	316,00	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001334L	1.395,00	1.268,18	1.633,13	28,78%	0808.20.10.920U	10,00%	36,49	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001334L	9.950,00	9.045,45	10.999,26	21,60%	0808.20.10.920U	10,00%	195,38	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001368S	1.431,00	1.300,91	1.757,67	35,11%	0808.20.10.920U	10,00%	45,68	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001368S	9.330,00	8.481,81	10.313,88	21,60%	0808.20.10.920U	10,00%	183,21	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001602J	12.000,00	10.909,08	13.265,44	21,60%	0808.20.10.920U	10,00%	235,64	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001657T	558,00	507,27	685,38	35,11%	0808.20.10.920U	10,00%	17,81	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001657T	2.900,00	2.636,36	3.205,81	21,60%	0808.20.10.920U	10,00%	56,94	1.2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001657T	1.008,00	916,36	1.141,38	24,56%	0808.20.10.920U	10,00%	22,50	1.3
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001751Y	4.070,00	3.700,00	4.499,20	21,60%	0808.20.10.920U	10,00%	79,92	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001980S	1.530,00	1.390,91	1.691,34	21,60%	0808.20.10.920U	10,00%	30,04	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002098T	13.600,00	12.363,62	14.932,79	20,78%	0808.20.10.920U	10,00%	256,92	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002548T	16.640,00	15.127,26	18.270,70	20,78%	0808.20.10.920U	10,00%	314,34	1.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002548T	3.840,00	3.490,91	4.216,32	20,78%	0808.20.10.920U	10,00%	72,54	2
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002568V	27.200,00	24.727,25	29.865,57	20,78%	0808.20.10.920U	10,00%	513,83	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002653Z	13.600,00	12.363,62	14.932,79	20,78%	0808.20.10.920U	10,00%	256,92	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002728T	10.080,00	9.163,63	11.007,35	20,12%	0808.20.10.920U	10,00%	184,37	1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002728T	3.200,00	2.909,09	3.494,40	20,12%	0808.20.10.920U	10,00%	58,53	2.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002871S	11.520,00	10.472,72	12.648,95	20,78%	0808.20.10.920U	10,00%	217,62	2.1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01003068R	13.600,00	12.363,62	14.932,79	20,78%	0808.20.10.920U	10,00%	256,92	1.1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 02/05/2011 Nº 48834/11 v. 02/05/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1023/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO la Ley 26.522, el Decreto 1225/10, la Resolución Nº 632/07/INCAA, la Resolución Nº 633/07/INCAA, la Resolución Nº 1882/08/INCAA, la Resolución Nº 1885/08/INCAA, la Resolución Nº 2022/08/INCAA, el expediente Nº 1510/11/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la Ley Nº 26.522, sancionada y promulgada el 10 de octubre del año 2009, es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el Decreto 1225/10 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá destinar un porcentaje no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos que se le asignan por el inciso a) del artículo 97 de la Ley Nº 26.522 a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión y también créditos para su producción y/o subsidios, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes.

Que en virtud del dictado del Decreto 1225/10, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para otorgar subsidios a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión y también créditos para su producción, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes, motivo por el cual resulta necesario modificar el esquema de adquisición de los derechos de exhibición televisiva.

Que por la Resolución Nº 632/07/INCAA y sus modificatorias se aprobó el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición para los proyectos documentales cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting Internacional.

Que resulta procedente reconocer que fue significativa la cantidad de realizaciones documentales cuyo soporte de filmación es digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional.

Que se estima conveniente fomentar y fortalecer el desarrollo de las realizaciones aludidas en el párrafo precedente.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido en el párrafo anterior.

Que las producciones realizadas bajo la modalidad establecida en la presente Resolución, deben ser calificadas por la CAEC, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 23.052, artículo 2 del Decreto 828/84 (sustituido por art. 1º del Decreto Nº 3899/1984), artículo 1 párrafo 3º del Decreto 734/90 y párrafo 2º del Decreto 3899/84.

Que la Resolución Nº 632/07/INCAA ha sido sucesivamente modificada por la Resolución Nº 765/07/INCAA y la Resolución Nº 1885/08/INCAA.

Que mediante la Resolución Nº 633/07/INCAA se creó el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

Que la Resolución Nº 633/07/INCAA ha sido sucesivamente modificada por las Resolución Nº 1882/08/INCAA, la Resolución Nº 2022/08/INCAA y la resolución Nº 1302/10/INCAA.

Que, por lo tanto, se considera necesario elaborar un texto ordenado de las mencionadas Resoluciones, tomando como base el articulado de las mismas y todas las modificaciones que le fueran introducidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Fomento y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 26.522 y del artículo 97 inciso a) del Decreto 1225/10.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

CAPITULO I.- DE LOS SUBSIDIOS AL DESARROLLO DE PROYECTOS, A LA PRODUCCION Y POSTPRODUCCION DE PELICULAS DOCUMENTALES DE LARGOMETRAJE CUYO SOPORTE DE FILMACION SEA DIGITAL Y FINALIZACION EN BETA CALIDAD BROADCASTING INTERNACIONAL.

ARTICULO 1º — Apruébese el régimen para el otorgamiento de subsidios a la producción de proyectos de películas documentales de largometraje, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 2º — Los interesados deberán presentar el proyecto antes del inicio de rodaje, de acuerdo al “CRONOGRAMA DE PRESENTACION”, “REQUISITOS” y “PRESUPUESTO”, establecidos en los Anexos que forman parte de la presente Resolución, para ser evaluado por el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

ARTICULO 3º — Los presentantes cuyos proyectos hayan sido seleccionados por el Comité citado en el artículo 2º de la presente Resolución, deberán inscribirse en el registro creado por Resolución Nº 639/07/INCAA.

ARTICULO 4º — El monto que se otorgará a cada proyecto seleccionado será de una suma de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario presentado y aprobado por el Comité pertinente. Dicho monto no podrá ser superior a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000). Los productores podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos seleccionados por cada año calendario.

ARTICULO 5º — La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado y se encuentre inscripto previamente en el registro creado por la Resolución Nº 639/07/INCAA, en cuatro cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1º) el VEINTE POR CIENTO (20%) al momento de acreditarse fehacientemente la preproducción de la película; 2º) el TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la iniciación del rodaje de la película; 3º) el TREINTA POR CIENTO (30%) al acreditarse el inicio de la postproducción y entregarse constancia de pago de derecho de autor emitido por SADAIC; 4º) el VEINTE POR CIENTO (20%) a la entrega al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del master digital beta en calidad broadcasting internacional (Copia A).

ARTICULO 6º — Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados en el artículo precedente se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto presentado, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse en forma debidamente documentada, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.

ARTICULO 7º — Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, para concretar la entrega del master digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional a contar desde la liquidación de la 2º cuota establecida en el artículo 5º de la presente Resolución. En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, será de aplicación una sanción equivalente al 5% del valor de la última cuota a percibir por el presentante del proyecto.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer la exhibición sin exclusividad del material audiovisual que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, por el término de DOS (2) años transcurridos SEIS (6) meses desde la entrega del master digital beta calidad broadcasting internacional, para su exhibición televisiva en el Canal denominado INCAAtv y/o cualquier medio que la reemplace en el futuro. Para la exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión, la misma se podrá realizar con consentimiento del titular de la obra.

ARTICULO 9º — Aquellos proyectos que hubieren finalizado el rodaje de la película y no hayan estrenado comercialmente el proyecto y los que no se hubieren presentado con anterioridad al Comité de Evaluación de Proyectos Documentales o que habiéndose presentado no hubieren accedido a los beneficios de la presente Resolución, podrán presentarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en las fechas previstas en el “CRONOGRAMA DE PRESENTACION”, pudiendo obtener hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000.-), en concepto de subsidios que deberán ser utilizados para la terminación de la película. A dichos efectos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el ANEXO III de la presente. Aquellos interesados que resulten seleccionados deberán inscribirse en el registro creado por Resolución Nº 639/07/INCAA.

Como contraprestación, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer la exhibición sin exclusividad del material audiovisual que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, por el término de DOS (2) años transcurridos SEIS (6) meses desde la entrega del master digital beta calidad broadcasting internacional, para su exhibición televisiva en el programa denominado INCAAtv y/o cualquier medio que la reemplace en el futuro.

Para la exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión la misma se podrá realizar con consentimiento del titular de la obra.

ARTICULO 10. — La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 9º de la presente Resolución, se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado por el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, previa inscripción en el registro que a tal efecto establezca el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de la suscripción del contrato respectivo; 2) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al entregarse constancia del pago de derecho de autor emitido por SADAIC y del master digital beta en calidad broadcasting Internacional (COPIA A).

Los beneficiarios contarán con un plazo de un año para concretar la entrega de la copia A, bajo apercibimiento de rescisión del convenio firmado, debiendo restituir las sumas percibidas con más los intereses que correspondan.

ARTICULO 11. — Los interesados podrán solicitar al COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, en las fechas previstas en el “CRONOGRAMA DE PRESENTACION” un anticipo de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a los efectos de ser utilizado en el desarrollo de un proyecto documental. Aquellos interesados que resulten seleccionados deberán inscribirse en el registro creado por Resolución Nº 639/07/INCAA y dentro de los DOCE (12) meses de percibidas dichas sumas presentar el proyecto definitivo al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES para su evaluación. Dicho plazo resulta improrrogable. De ser el proyecto finalmente seleccionado por el comité, las sumas entregadas para su desarrollo serán descontadas de la última cuota del subsidio previsto en la presente Resolución.

Aquellos presentantes, beneficiarios del anticipo para el desarrollo de proyectos, que habiendo presentado en tiempo y forma el proyecto definitivo al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y no hubiesen sido finalmente seleccionados, quedarán exentos de la devolución de las sumas entregadas, para el desarrollo del proyecto, por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Si por el contrario, el proyecto no hubiere sido presentado en tiempo y forma para su selección definitiva, deberá el presentante restituir las sumas otorgadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) de notificado, bajo apercibimiento de reclamar las mismas con más los intereses que pudieran corresponder y quedar inhabilitado para obtener cualquier beneficio establecido en la Ley 17.741 (t.o. 2001) y resoluciones reglamentarias.

ARTICULO 12. — Establécese que los presentantes que reciben los beneficios de los subsidios que establece la presente Resolución, deberán dar cumplimiento a la calificación de los documentales según lo previsto en la Ley 23.052 y Decreto Reglamentarios.

ARTICULO 13. — Los beneficiarios que hayan producido documentales bajo el presente régimen, deberán presentar el certificado de calificación expedido por la COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS — CAEC — junto a la entrega del master digital Beta en Calidad Broadcasting Internacional (Copia A), previamente al pago de la última cuota del convenio suscripto en cada caso.

ARTICULO 14º — En los créditos de las realizaciones alcanzadas por lo establecido en la presente Resolución y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos “I.N.C.A.A.” y “CINE ARGENTINO” de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

ARTICULO 15. — Es incompatible la percepción de los montos asignados por los conceptos normados en la presente Resolución, con otras especies de subsidios previstos en la Ley Nº 17741 (t.o. 2001).

CAPITULO II.- DEL COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, DEL COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES Y DEL COMITE DE SELECCION Y EVALUACION DE CREDITOS DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

ARTICULO 16. - Créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por la presente Resolución.

ARTICULO 17. — Créase el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a aquellos proyectos que hubieren sido declarados sin interés a los efectos de acceder a los subsidios por otros medios de exhibición, y en relación a aquellos proyectos presentados bajo los parámetros de la presente Resolución que hayan resultado empatados. En este último caso, si el proyecto se declara empatado por el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, se lo considerará como de INTERES. Asimismo, deberá evaluar los proyectos presentados bajo los términos de los artículos 9 y 11 de la presente Resolución.

ARTICULO 18. — Créase el COMITE DE SELECCION Y EVALUACION DE CREDITOS DE PROYECTOS DOCUMENTALES que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a los proyectos declarados de interés que hubieran solicitado un crédito para la producción del mismo. Su función se limitará a otorgar créditos, a aquellos proyectos que hayan sido presentados en la 1 y 2 VIA de la Resolución que regula el otorgamiento de subsidios por otros medios de exhibición.

ARTICULO 19. — Los Comités están integrados por representantes de las Asociaciones que con personería jurídica representen al sector documental, siendo designados sus miembros conforme los términos establecidos en el Artículo 5º y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 1248/01), debiendo tener una antigüedad mínima de 5 (CINCO) años en su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA O EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS de la Provincia correspondiente.

Cuando los Comités deban emitir dictamen respecto de proyectos destinados a la infancia, se integrará, asimismo, con UN (1) licenciado en psicopedagogía o licenciado en psicología con especialización en infancia y UN (1) representante de una Asociación de Productores de Cine para la Infancia.

ARTICULO 20. — Los miembros que integran los citados COMITES, a propuesta de las entidades, cumplirán sus funciones durante un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses a contar de la fecha en que fueren designados, debiéndose renovar anualmente por mitades.

ARTICULO 21. — Las decisiones que adopten los Comités mencionados precedentemente serán inapelables. Sin perjuicio de ello, será de aplicación en materia recursiva los recursos previstos en el Decreto 1759/72.

ARTICULO 22. — Déjense sin efecto las Resolución Nº 632/07/INCAA, la Resolución Nº 633/07/INCAA, la Resolución Nº 1882/08/INCAA, la Resolución Nº 1885/08/INCAA y la Resolución Nº 2022/08/INCAA.

ARTICULO 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE PRESENTACION PARA LA PRODUCCION, DESARROLLO Y FINALIZACION DE LARGOMETRAJES DOCUMENTALES CON REGISTRO EN SOPORTE DIGITAL.

TURNO MES PERIODO

1º MARZO 1 AL 15

2º JUNIO 1 AL 15

3º SEPTIEMBRE 1 AL 15

4º DICIEMBRE 1 AL 15

ANEXO II

REQUISITOS DE PRESENTACION PARA LA PRODUCCION DE PROYECTOS DOCUMENTALES CON REGISTRO EN SOPORTE DIGITAL.

1. Acreditar residencia fehaciente en el país no menor a TRES (3) años.

2. Sinopsis, Tratamiento, Motivación y Guión/Proyecto (6 copias anilladas).

3. Constancia de inscripción del Guión/Proyecto en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en original o copia autenticada.

4. Autorización del autor del Guión/Proyecto (inscripto en Derecho de Autor) si son personas distintas del presentante. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

5. Antecedentes del director y/o productor, los que deberán ser de nacionalidad argentina o extranjeros con residencia habitual en el país no menor a TRES (3) años.

6. Listado de equipo técnico tentativo, los que deberán ser de nacionalidad argentina o extranjeros con residencia habitual en el país no menor a TRES (3) años.

7. Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

8. Presupuesto conforme lo establecido en el ANEXO V, de la presente.

9. Plan económico y financiero, documentación probatoria de aportes asociativos y/u otras fuentes de financiamiento previstas y/o aseguradas.

10. En los casos de coproducción, deberá acompañarse el contrato respectivo o carta de Intención, de la cual resulte la voluntad de su realización.

ANEXO III

REQUISITOS DE PRESENTACION PARA LA PRODUCCION DE PROYECTOS DOCUMENTALES CON REGISTRO EN SOPORTE DIGITAL-POST PRODUCCION.

1.- Acreditar residencia fehaciente en el país no menor a TRES (3) años.

2.- Presentación del corte final de la película (a partir de un off line y en formato DVD).

3.- Nota del productor solicitando el monto requerido y con carácter de declaración jurada un presupuesto de postproducción y un plan de difusión.

4.- Fecha de producción del Documental.

5.- Autorización del autor del Guión/Proyecto (inscripto en Derecho de Autor) si son personas distintas del presentante. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

6.- Antecedentes del director y/o productor.

7.- Listado de equipo técnico tentativo, para la etapa de post producción. Los que deberán ser de nacionalidad argentina o extranjeros con residencia habitual en el país no menor a TRES (3) años

8.- Cronograma de post producción.

9.- Presupuesto para la fase de post producción, conforme lo establecido en el ANEXO V, de la presente.

9.- En los casos de coproducción deberá acompañarse el contrato respectivo o carta de Intención de la cual resulte la voluntad de su realización.

ANEXO IV

REQUISITOS DE PRESENTACION PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES EN SOPORTE DIGITAL

1. Acreditar residencia fehaciente en el país no menor a TRES (3) años.

2. Sinopsis de máximo 2 páginas.

3. Tratamiento de máximo 3 páginas.

4. Motivación de máximo 2 páginas.

5. Plan de investigación.

6. Presupuesto y plan de financiación para el guión y el desarrollo del proyecto.

7. Presupuesto total

8. Biofilmografía del realizador y/o productor.

ANEXO V

PRESUPUESTO ECONOMICO

PELICULA —documental—:

PRODUCTOR:

Nº RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO	COSTO PRESUPUESTADO
1	DESARROLLO DEL PROYECTO	
2	MATERIAL DE ARCHIVO	
3	REALIZACION/PRODUCCION	
4	EQUIPO TECNICO	
5	ELENCO	
6	VESTUARIO	
7	MAQUILLAJE	
8	UTILERIA	
9	ESCENOGRAFIA	
10	MOVILIDAD	
11	COMIDAS Y ALOJAMIENTO	
12	MUSICA	
13	SOPORTE DE REGISTRO	
14	PROCESO DE POST-PRODUCCION DE IMAGEN	
15	CREACION DE ANIMACIONES	
16	PROCESO DE POST-PRODUCCION DE SONIDO	
17	FUERZA MOTRIZ	
18	EQUIPOS DE CAMARAS/LUCES/SONIDO	
19	ADMINISTRACION	
20	SEGUROS	
21	SEGURIDAD	
22	CARGAS SOCIALES	
	TOTAL	

e. 02/05/2011 Nº 49635/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 54/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Cuerpo IX del Expediente Nº 2682/96 BIS del Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Electoral del Distrito Entre Ríos, recaratulado bajo el Nº S02:0002041/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos ha enviado el anteproyecto de creación de circuitos electorales por constitución del Municipio de segunda categoría Colonia Elía de la sección electoral Uruguay de ese distrito.

Que a fojas 1135/1223 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la delimitación de los nuevos circuitos electorales.

Que a fojas 1224/1225 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que a fojas 1229/1231 se encuentra el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación de los circuitos electorales 163 Tala y 164 Colonia Elía, correspondientes al Municipio de Colonia Elía de la sección electoral Uruguay del Distrito Electoral Entre Ríos, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral Entre Ríos.

ARTICULO 2º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 04/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral Entre Ríos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

EXTRACTO DE INFORME TECNICO DEyCE Nº 04/11

Artículo 40 inciso 2 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias

Expte. S02:0002041/2011

Buenos Aires, 5 de abril de 2011

El anteproyecto propone la delimitación de circuitos electorales por constitución del municipio de segunda categoría Colonia Elía, según ley 9850/08 de la provincia de Entre Ríos y decretos reglamentarios Nº 5937/08; 6343/08 y 7301/08 MGJEOSP.

El mencionado anteproyecto afecta la delimitación de los circuitos electorales 163 Tala y 164 Colonia Elía.

La modificación del deslinde entre los circuitos 164 Colonia Elía y 163 Tala es la siguiente:

Río Gualeguaychú, intersección con la Ruta Nacional 14, lindando con el Departamento Gualeguaychú, por Ruta Nacional 14 hasta intersección con línea divisoria (desde vértice 9 a 10 de plano adjunto a fs. 1176), por ésta lindando con la Junta de Gobierno Colonia Los Ceibos (entre vértices 10, 11 y 1 del plano adjunto a fs.1176), continúa por línea divisoria límite norte de los planos de mensura números 39601 y 26792 lindando con la Junta de Gobierno Santa Ana, intersección con calle pública, por ésta continuando por línea divisoria límite oeste de los planos de mensura Nº 18806 y 15796 (vértices 2 a 3 del plano adjunto a fs. 1176 en el que visualiza como límite oeste de los planos de mensura 44679 y 44677) lindando con la Junta de Gobierno de Santa Ana hasta intersección con arroyo del Tala.

Cabe mencionar que no se modifica el resto de los límites de los circuitos mencionados con sus otros linderos.

El Expediente se encuentra para vista de los interesados, por VEINTE (20) días, en 25 de Mayo 101 piso 3º, oficina 339 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en el horario de 14 a 18 horas.

e. 02/05/2011 Nº 48808/11 v. 03/05/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposicion Nº 55/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002823/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis ha enviado el anteproyecto de creación del circuito 26 A Estancia Grande y la modificación del circuito 26 El Durazno, los que abarcan la totalidad territorial del Municipio de Estancia Grande en ese distrito.

Que a fojas 1 a 165 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la delimitación de los nuevos circuitos electorales de la sección electoral Pringles.

Que a fojas 166/167 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que a fojas 171/174 se encuentra el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación de los circuitos electorales 26 A Estancia Grande, y 26 El Durazno, que abarcan la totalidad del Municipio de Estancia Grande en la Provincia de San Luis, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 06/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral SAN LUIS del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luís se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

EXTRACTO DEL INFORME TECNICO DEyCE Nº 06/11

Artículo 40 inciso 2 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias

Expte. S02:0002823/2011

Buenos Aires, 5 de abril de 2011

El anteproyecto propone la creación del circuito 26A Estancia Grande y la modificación territorial del circuito 26 El Durazno. Los límites propuestos son los siguientes:

Límite norte: Por la traza del camino que une Potrero de los Funes con Estancia Grande, continuando por el Camino de las Pulperías, desde el límite oeste del ejido municipal hasta su intersección con la Ruta Provincial 9a, incluyendo en su trazado el barrio Estancia Grande.

Límite este: por el tramo de la Ruta Provincial 9 desde la altura del kilómetro 25 hacia el sur, hasta la intersección con el límite sur del ejido municipal, a la altura del kilómetro 20.

Límite sur: Límite sur del ejido municipal, desde la intersección con Ruta Provincial hasta el límite oeste del ejido municipal.

Límite Oeste: límite oeste del ejido municipal desde el extremo sur del límite oeste hasta la intersección con el camino que une las localidades de Potrero de los Funes con Estancia Grande.

CIRCUITO Nº 26: "EL DURAZNO"

Límite norte: límite norte del ejido municipal, desde el límite oeste del ejido hasta su límite este.

Límite este: se corresponde con la poligonal que forma el ejido municipal desde el extremo noreste hasta su extremo sureste.

Límite sur: está compuesto por una línea quebrada que corre, en una parte, por el límite del ejido municipal desde el extremo sureste y continuando por la poligonal del ejido municipal. hasta su intersección con la Autopista de la Ruta Provincial 9 a la altura del kilómetro 20, luego continuando por ésta con rumbo suroeste-noreste, hasta alcanzar el kilómetro 25 donde intersecta con la ruta 9a; continuando por esta última con rumbo sureste-noroeste hasta alcanzar el Camino de Las Pulperías; girando por este camino en sentido noreste-suroeste hasta alcanzar el camino que une las localidades de Potrero de los Funes con Estancia Grande: para finalmente continuar por la traza del mismo hasta la intersección con el límite oeste del ejido municipal.

Límite oeste: Poligonal que define el límite oeste del ejido municipal desde la intersección con el camino que une las localidades de Potrero de los Funes con Estancia Grande, hasta el límite norte del ejido municipal.

El conjunto de los circuitos propuestos abarca la totalidad del ejido Municipal de Estancia Grande.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101 piso 3º, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires) en el horario de 14 a 18 horas.

e. 02/05/2011 Nº 48814/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20200314493	PESSINA EDUARDO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/05/2011 Nº 50367/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30569624629	S.R.L. COLOMBRES HNOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30636960353	TROPEANO HNOS	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.
30710848420	DON GUILLERMO S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710917858	BIALAC CEREALES S.R.L.	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/05/2011 Nº 50368/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.727 DEL 26 ABR. 2011.

EXPEDIENTE Nº 22.745 REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Resolución Nº 28.497 del 15 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/05/2011 Nº 48987/11 v. 02/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 154/2011

Cont. Púb. Sergio Aníbal Flores (Legajo N° 33.558/64) - S/designación de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11194-22-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Río Cuarto propone designar al Contador Público Sergio Aníbal FLORES en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en virtud de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Sergio Aníbal FLORES (Legajo Nº 33.558/64) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Río Cuarto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR F. CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 02/05/2011 Nº 49069/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 142/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483935/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local Salta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA para su Local Salta ubicado en 20 de Febrero 1419, de la Villa EL PILAR, Provincia de SALTA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y a EDESA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/05/2011 Nº 48798/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 143/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0008468/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá restar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2011.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
IBERARGEN S.A.	97-BALLESTER F. 28	SAN MARTIN (P.B.A.)	CEMSA / C.T. COSTANERA
INC S.A. (ITUZAINGO)	INT. C. J. RATTI 1800	ITUZAINGO (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
INC S.A. (MARTIN CORONADO)	827 - SUIPACHA 2000	MARTIN CORONADO (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
INC S.A. (MASCHWITZ)	MORENO (E) 1	ING. MASCHWITZ (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
INC S.A. (MERLO)	ARGENTINA 1	PONTEVEDRA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
INC S.A. (RINCON DE MILBERG)	CARLOS A. OLIVARES 110	RINCON DE MILBERG (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
INTERJUEGOS S.A. (SAN MIGUEL)	BELGRANO 1099	SAN MIGUEL (P.B.A.)	CEMSA / C.T. COSTANERA
DIRECTV ARGENTINA S.A.	SGTO. CABRAL 3770	MUNRO (P.B.A.)	C.T. SALTA (TERMOANDES)
S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA	CALLE 9 S/N°	FATIMA PILAR (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 02/05/2011 Nº 48802/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 141/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0008439/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma INC SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Resistencia II como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma INC SOCIEDAD ANONIMA para su Supermercado Resistencia II ubicado en Av. Avalos y Av. Lavalle, de la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y a S.E.CH.E.E.P. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/05/2011 Nº 48785/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 145/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0008416/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma INC SOCIEDAD ANONIMA ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de tres (3) Supermercados ubicados en la Provincia de CORDOBA, denominados a) Allende; b) Cba Martinolli y c) Córdoba III, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma INC SOCIEDAD ANONIMA para los siguientes supermercados: a) Supermercado Allende ubicado en Río de Janeiro 1863 esquina Mendoza, de la Localidad de VILLA ALLENDE; b) Supermercado Cba Martinolli, ubicado en la Avenida Recta Martinolli 7800 de la Localidad de QUINTAS DE ARGÜELLO y c) Supermercado Córdoba III, ubicado en Juan B. Justo 4800 de la Ciudad de CORDOBA, todos de la Provincia de CORDOBA como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y a EPEC e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/05/2011 Nº 48787/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 138/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0246449/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 182 de fecha 22 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1° de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 229 de fecha 17 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 229 de fecha 17 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando la Empresa HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2° — Notifíquese a HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA de JUJUY, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/05/2011 Nº 48792/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 140/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0008424/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma INC SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Formosa II como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la Empresa RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (REFSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma INC SOCIEDAD ANONIMA para su Supermercado Formosa II ubicado en Av. Gutnisky 2040, de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (REFSA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y a REFSA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/05/2011 Nº 48778/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 146/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483911/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDELAP S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2011.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BINGOS PLATENSES S.A. (La Plata)	Diag. 80 entre 42 y 116	LA PLATA (P.B.A.)	CEMSA - C.T. COSTANERA
JAOS S.A.	Ruta 29 - Km 4 - (Parque Industrial)	BRANDSEN (P.B.A.)	CEMSA - C.T. COSTANERA

e. 02/05/2011 Nº 48765/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 149/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004566/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA (APSA) ha comunicado haber asumido la titularidad de la Planta Zárate ubicada en Camino de la Costa s/Nº de la Ciudad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde el 1º de agosto de 1999 como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del Acuerdo de Fusión por Absorción con la Firma FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que asimismo la firma APSA solicita incorporar como nuevo punto de consumo a la planta citada, en la modalidad de Autogenerador Distribuido que le fuera otorgada con Resolución Nº 346 de fecha 29 de abril de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 31.876 de fecha 6 de abril de 2010, no habiéndose presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la Firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA (APSA), como nuevo titular de la Planta Zárate ubicada en Camino de la Costa s/Nº de la Ciudad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase la incorporación de la Planta Zárate para actuar como punto de consumo dentro de la modalidad de AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO que fuera otorgada a la firma APSA por la Resolución Nº 346 de fecha 29 de abril de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE deberá seguir prestando a la Firma APSA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a APSA, a CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/05/2011 Nº 48766/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 136/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0061254/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Estación de Bombeo El Sosneado, con acceso ubicado sobre la Ruta Provincial Nº 144 - Km 754,5 - Distrito EL SOSNEADO, Provincia de MENDOZA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 del registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que las instalaciones eléctricas de la Estación de Bombeo se vincularán al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en bornes de 132 kV de la futura Subestación Transformadora El Sosneado, mientras que la vinculación de esta Subestación con la Línea de Alta Tensión en 132 Kv Nihuil I - Malargue de propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), será a través de otra línea de aproximadamente SEIS KILOMETROS (6 Km) de doble terna en la misma tensión a construir por YPF S.A. con características similares a las instalaciones existentes en el Sistema de Distribución en 132 Kv operado por EDEMSA, y su operación y mantenimiento será efectuado mediante Un Contrato que se establecerá con la mencionada Distribuidora, quien realizará la prestación Adicional de la Función de Transporte (PAFTT).

Que la firma solicitante manifiesta comenzar a operar la Estación de Bombeo a partir del 1º de noviembre de 2011 con una potencia máxima estimada en DOS COMA TRES MEGAWATT (2,3 MW).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.974 de fecha 27 de agosto de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Estación de Bombeo El Sosneado, con acceso ubicado sobre la Ruta Provincial Nº 144 - Km 754,5 - Distrito EL SOSNEADO, Provincia de MENDOZA, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La Empresa YPF S.A. deberá acordar con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) las condiciones técnicas y económicas de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) y los contratos para la operación y mantenimiento de las instalaciones a construir para vincularse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en bornes de 132 kV de la futura Subestación Transformadora El Sosneado.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a EDEMSA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/05/2011 Nº 48767/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 148/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0008459/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2011.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ERGOS S.A.	Ruta 2 - 398	EL PATO (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO
IBERARGEN S.A. (LANUS)	Hipólito Yrigoyen 4450	LANUS (P.B.A.)	CEMSA / C.T. COSTANERA
INC S.A. (TEMPERLEY)	Av. Eva Perón 2679	TEMPERLEY (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
INC S.A. (FLORENCIO VARELA)	Av. San Martín 554	FLORENCIO VARELA (P.B.A)	C.T. SAN NICOLAS

e. 02/05/2011 Nº 48770/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición N° 35/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente S01:0321869/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO

Que el incremento del transporte fluvial de cargas, ha determinado la necesidad de definir la utilización de espacios físicos comprendidos en tales vías, donde se realizan actividades conexas a la navegación, tales como armado y desarmado de convoyes, trasbordo de cargas y especialmente el amarre de barcazas y remolcadores, entre otras.

Que consecuentemente, se hace imprescindible fijar las pautas mínimas y objetivas que regulen y orienten la utilización de tales espacios, a los fines de mejorar el ejercicio del poder de policía que le corresponde al ESTADO NACIONAL, especialmente en los aspectos de seguridad policial y de la navegación, del comercio, aduaneros y migratorios.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, en virtud del Artículo 22 del Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, revistiendo el carácter de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que corresponde a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL de acuerdo a la atribución otorgada por el artículo 22, inciso j), de la Ley N° 24.093 coordinar la acción de los distintos organismos de supervisión y control del ESTADO NACIONAL, que actúan dentro del ámbito y el quehacer portuario, con el fin de evitar la superposición de funciones, y facilitar el funcionamiento eficiente de ese ámbito y de los servicios que en él se prestan; todo ello, sin perjuicio de las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES es quien, en virtud del Decreto del 31 de marzo de 1909, se encuentra encargada de declarar que la ejecución de una obra en la ribera de los ríos, no afecta el comercio, la navegación y/o el régimen hidráulico del lugar.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES resulta ser, a tenor de la Disposición SSPyVN N° 14 de fecha 26 de enero de 1998, quien tiene a su cargo el Registro Nacional de Puertos, donde deben anotarse, todos los sujetos de la Ley 24.093, requieran o no de la habilitación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y el Decreto N° 881 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Denomínase como “amarradero fluvial” al espacio físico reservado para el atraque de una o varias embarcaciones y/o artefactos navales, requiera éste o no la ejecución de obras civiles para el desarrollo de su actividad.

ARTICULO 2° — Establécese la categorización de los “amarraderos fluviales” en:

a) Los que brinden la posibilidad de atraque sólo a embarcaciones y/o artefactos navales en tránsito, que tengan origen y/o destino, en puertos o en aguas de jurisdicción Nacional.

b) Los que brinden la posibilidad de atraque a embarcaciones y/o artefactos navales en tránsito y que tengan origen y destino del viaje en puertos o en aguas no sujetos a la jurisdicción Nacional.

ARTICULO 3° — Las actividades que se desarrollen en los amarraderos mencionados en el Artículo 2°, inciso b), de la presente Disposición, que sean o hayan sido autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedan sujetas a las medidas de supervisión y control de la

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin perjuicio de la intervención que le competiere a otros organismos nacionales y/o provinciales y/o municipales.

ARTICULO 4° — Las solicitudes de autorización para un "Amarradero Fluvial", que en los términos del Decreto del 31 de marzo de 1909, tramite la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, deberán, a requerimiento de los solicitantes, encuadrarse en una de las dos categorías instituidas en el Artículo 2° de la presente.

ARTICULO 5° — Las declaratorias habilitantes, que en los términos del Decreto del 31 de marzo de 1909 apruebe la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES respecto a los "Amarraderos Fluviales", comprendidos por el inciso b) del Artículo 2° de la presente, lo serán bajo condición suspensiva de acreditar ante la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, la conformidad para operar de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin perjuicio de la intervención que les pudiere competer a otros organismos.

ARTICULO 6° — Los responsables que se encuentren autorizados para operar un amarradero en las vías fluviales nacionales, deberán dentro de los QUINCE (15) de entrada en vigencia de la presente, registrarse ante la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, denunciando el destino al que se encuentra afectado, conforme la categorización dada por el Artículo 2° de la presente. Su incumplimiento dará como resultado dejar sin efecto la declaratoria dada por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES en los términos del Decreto del 31 de marzo de 1909.

ARTICULO 7° — Vencido el plazo del artículo anterior, los titulares que hubieren manifestado su voluntad de incluir el amarradero en la categoría del artículo 2°, inciso b), deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 5° en un plazo de TREINTA (30) días, bajo el mismo apercibimiento de caducidad indicado en el Artículo 6°.

ARTICULO 8° — La presente Disposición entrará en vigor a partir de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su publicación.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO LUJÁN, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 02/05/2011 Nº 49035/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ESPINOZA ARANCIBIA RAUL ALEX	20-93192789-3	10K-L-02001/10	10K	14/12/2010	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/05/2011 Nº 48912/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 573/2011

29/4/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al instituto "GRUPO ILUSIONES" Asociación Civil, C.U.I.T. Nº 30-66661089-6, con domicilio legal y real en la Avenida Avellaneda 4151, Código Postal 7400, Localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires bajo la prestación de Centro de Día bajo la categoría definitiva "B".

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales Centro de Día, bajo la Categoría "B", con un cupo para veinte (20) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "GRUPO ILUSIONES" Asociación Civil en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el expediente Nº 1-2002-4300006804/09-8 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, al instituto "GRUPO ILUSIONES" Asociación Civil, C.U.I.T. Nº 30-66661089-6, con domicilio legal y real en la Avenida Avellaneda 4151, Código Postal 7400, Localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Residencia.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/05/2011 Nº 49497/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 576/2011

29/3/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto propiedad de la "ASOCIACION MENDOCINA DE ACTIVIDADES PARA DISCAPACITADOS", C.U.I.T. Nº 30-65163524-8, con domicilio legal y real en la calle Montecaseros 2618, Código Postal 5500, Localidad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Centro Educativo Terapéutico y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con un cupo de treinta (30) concurrentes en jornada simple turno mañana y turno tarde y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto propiedad de la "ASOCIACION MENDOCINA DE ACTIVIDADES PARA DISCAPACITADOS", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el día 16 de junio de 2013, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley Nº 5532, artículo 4º.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/05/2011 Nº 49501/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 629/2011

5/4/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución "FUNDACION I.P.N.A. (INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DE NIVELACION ARANGUREN)", C.U.I.T. Nº 30-64196398-0, con domicilio legal en la calle Dr. Juan F. Aranguren 1551, Código Postal 1406, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alejandro Magno 1495, Código Postal 1811, Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para setenta y dos (72) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble y/o Simple.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución "FUNDACION I.P.N.A. (INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DE NIVELACION ARANGUREN)", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/05/2011 Nº 49505/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 572/2011

29/3/2011

ARTICULO 1º — Categorízase Instituto "AUDIOLOGIA Y LENGUAJE S.R.L.", C.U.I.T Nº 30-71090457-6, con domicilio legal y real en la calle Manuel Castro 1440, Código Postal 1828, Localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana, Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana, Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y Servicio de Rehabilitación Nivel I en los servicios de área médica, kinesiología, psicopedagogía, psicología, terapia ocupacional, servicio social y fonoaudiología.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "AUDIOLOGIA Y LENGUAJE S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/05/2011 Nº 49509/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 628/2011

5/4/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Institución de la "FUNDACION PASO A PASO", C.U.I.T. Nº 30-70831504-0, con domicilio legal en la calle Virrey Loreto 2219, Planta Baja, Departamento "A" y real en la calle Ramón Freire 881, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en !a modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro de Día, Categoría “A”, con un cupo para setenta y tres (73) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Institución de la “FUNDACION PASO A PASO”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/05/2011 Nº 49510/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 577/2011

29/3/2011

ARTICULO 1º — Recategorízese a la Institución de “ALVEAR ALEM S.A.”, C.U.I.T. Nº 30-66151748-0, con domicilio legal en la calle Teniente General Juan Domingo Perón 2017, Código Postal 1040, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alvear 1262, Código Postal 1828, Localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, Categoría “A”, con un cupo de cincuenta y tres (53) asistidos, en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Institución de “ALVEAR ALEM S.A.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/05/2011 Nº 49512/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 570/2011

29/3/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “FUNDACION LARES DE LA COSTA”, C.U.I.T Nº 30-71120722-4, con domicilio legal en la calle López de Gomara 4135 y real en la calle Av. Constitución 6449, Código Postal 7600, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para sesenta y seis (66) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple mañana/tarde y Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “FUNDACION LARES DE LA COSTA” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/05/2011 Nº 49515/11 v. 02/05/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Resolución de Multa art. 46 y 47, incs. a y c, Ley N° 11.683.

Mendoza, 14/4/2011

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva —AFIP— ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/1038/05 el siguiente proveído: “Mendoza, 14/04/2011 notificar a la firma QUIMEY SA. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 70/72 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O”. “A fs. 70/72 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: ‘Mendoza 14/04/2011 VISTO:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Aplicar a la contribuyente del Asunto por el Impuesto y artículos citados, una multa de pesos SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 86/100 ($ 66.937,86) por el período fiscal agosto de 2001, monto equivalente a un tercio del mínimo legal. 2°) Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese la multa expresada, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Efectuado el pago, deberá comunicarlo de inmediato en la dependencia con jurisdicción en su domicilio fiscal. 3°) Se le hace saber que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración o apelación previstos por el art. 76, ley 11.683 (t.o. en 1998 y mod.) contando para su interposición con un plazo de 15 días hábiles. 4°) Notifíquese y resérvese. Fdo. Dra. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica AFIP/DGI’.” — CPN HECTOR ALEJANDRO ABACA, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Mendoza.

e. 26/04/2011 Nº 45407/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES CHAMIGO, Matrícula CTES 90; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION PARA COMERCIANTES DEL PUENTE LA NORIA LIMITADA, Matrícula 10.603, MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula CF 2468; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LOBOS DE MAR LDA., Matrícula 15.521; RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LDA., Matrícula 20.032; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LDA, Matrícula 20.537”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 —(T.O. 1991)—. Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35, Inciso b, de la Ley N° 20.321 o en el Art. 101, Inciso 3, de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/04/2011 Nº 47467/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, en relación con la entidad que se relaciona a continuación, COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA, matrícula 29.599, expediente N° 4980/09, en el expediente por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO.... DISPONGO: Artículo 1°. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/04/2011 Nº 47468/11 v. 02/05/2011

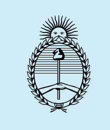
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que se enuncian a continuación: MUTUAL IBATIN exp. N° 4071/09, Mat. N° TUC 393; ASOCIACION MUTUAL 15 DE SETIEMBRE PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, exp. N° 3694/09, Mat. C.F. 2437; MUTUAL 15 DE MAYO DE EMPLEADOS DE LA AFIP, exp. N° 4435/09, Mat. N° C.F. 2565; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MUTUALTRANS, exp. N° 4456/09, Mat. N° C.F. 2668; ASOCIACION MUTUAL DE OPERADORES EN PSICOLOGIA SOCIAL exp. N° 4423/09 Mat. N° C.F. 2609; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (AMUCHAP), exp. N° 4430/09, Mat. N° B.A. 2774; MUTUAL DE AGUAS GASEOSAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.A.G.A.), exp. N° 3760/09, Mat. N° C.F. 2520; ASOCIACION MUTUAL DE INCLUSION SOCIAL, exp. N° 4455/09, Mat. N° C.F. 2562; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS “LA CENTRAL”, exp. N° 4509/09, Mat. N° C.F. 2674; COSMOPOLITA DE LINIERS ASOCIACION MUTUAL, exp. N° 4061/09, Mat. C.F. 115; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.T.U.E.R.A.) EXP. n° 4169/09, Mat. N° MZA 511. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 28/04/2011 Nº 47471/11 v. 02/05/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 365/2011

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Salta, Jujuy y Formosa.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 139.588/2009 del Registro de la Delegación Regional SALTA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA con fecha 12 de marzo de 2009.

Que por Resolución Nº 21 de fecha 26 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2590.

Que el ámbito reconocido a la entidad con inscripción gremial comprende a todo el personal jerarquizado y profesional, sin distinción de razas, religión, sexo o credo político, que se desempeñen en relación de dependencia con empresas de la actividad hidrocarburífera, empresas privadas de petróleo y subsidiarias, como así también al personal de esas categorías que realicen tareas bajo relación de dependencia sea en forma directa o indirecta con empresas dedicadas a la extracción, industrialización de petróleo y gas privado y subderivados; con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de SALTA, JUJUY y FORMOSA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de septiembre de 2008 a febrero de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de todo el personal jerarquizado y profesional que se desempeñe en relación de dependencia con empresas privadas de la actividad hidrocarburífera, empresas privadas de petróleo y subsidiarias, empresas privadas de extracción, industrialización de petróleo y gas privado y subderivados; con zona de actuación en la Provincia de JUJUY y SALTA, y respecto de todo el personal jerarquizado y profesional que se desempeñe en relación de dependencia con empresas privadas de la actividad hidrocarburífera líquida (no gasífera); con zona de actuación en la Provincia de FORMOSA; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que de la consulta al Registro Nacional de Asociaciones Sindicales no se observa superposición alguna entre la actividad pretendida por la peticionante en las Provincias de FORMOSA y JUJUY, y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que respecto de la Provincia de SALTA se corrió traslado al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, de conformidad con lo prescripto por el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, por cuanto puede existir una colisión parcial entre el ámbito que detenta dicho sindicato con personería gremial preexistente, y el pretendido por la peticionante.

Que la preexistente no contestó el traslado conferido pese a encontrarse debidamente notificada.

Que el día 19 de noviembre de 2010 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la Delegación Regional SALTA, a la que concurrió la peticionante acreditando su representatividad con la documentación requerida.

Que a la audiencia mencionada también concurrió la preexistente exhibiendo documentación de la cual surge que no posee afiliación cotizante en el ámbito personal en disputa.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a la entidad preexistente representativa del sector privado por haber acreditado mayor representatividad; debiendo conservar la entidad preexistente la simple Inscripción Gremial en el ámbito en disputa.

Que la Ley Nº 17.319 establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas.

Que el Decreto Nº 2778/90 transformó a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA con capital social sujeto a privatización y sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550, Capítulo II, Sección V.

Que por Ley Nº 24.145 se produjo la privatización del capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante no posee afiliados que se desempeñen en relación de dependencia en la empresa YPF SOCIEDAD ANOMINA e YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA, por lo que corresponde mencionar su exclusión del ámbito de actuación pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, conforme el ámbito acreditado.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase la Personería Gremial al SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA con domicilio en la calle Sarmiento Nº 375, Tartagal, Provincia de SALTA, para agrupar a todo el personal jerarquizado y profesional que se desempeñe en relación de dependencia con empresas privadas de la actividad hidrocarburífera, empresas privadas de petróleo y subsidiarias, empresas privadas de extracción, industrialización de petróleo y gas privado y subderivados; con zona de actuación en la Provincia de JUJUY y SALTA, y agrupar a todo el personal jerarquizado y profesional que se desempeñe en relación de dependencia con empresas privadas de la actividad hidrocarburífera líquida (no gasífera); con zona de actuación en la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Exclúyase del ámbito de actuación mencionado en el artículo 1º, a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA e YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA, o de las empresas donde las mismas sean integrantes.

ARTICULO 3º — Exclúyase de la personería gremial del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY a los trabajadores de la Provincia de SALTA señalados en el artículo 1º, respecto de los cuales conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuviera reconocido con anterioridad.

ARTICULO 4º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 367/2011

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Abbott.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.311.061/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ABBOTT, con domicilio en San Martín y 9 de Julio, de la Localidad de Abbott, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 154 de fecha 26 de febrero de 2007, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2510.

Que la entidad peticionó personería gremial el 30 de enero de 2009.

Que la requirente agrupa a los obreros y empleados que bajo relación de dependencia se desempeñen en los establecimientos, administraciones, sedes centrales y legales de las empresas de la industria química y petroquímica que desarrollen su actividad industrial o administrativa dentro de la jurisdicción de la Localidad de Abbott y San Miguel del Monte de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se tuvo por aprobado el universo de trabajadores.

Que el 16 de marzo de 2010 se celebró en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la audiencia de verificación de afiliados cotizantes, comprobándose que la afiliación cotizante de la peticionante, supera ampliamente el porcentaje establecido por el artículo 25, inciso b), de la Ley 23.551.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal del ámbito pretendido.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ABBOTT, con domicilio en San Martín y 9 de Julio, de la Localidad de Abbott, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de BUENOS AIRES, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los obreros y empleados que bajo relación de dependencia se desempeñen en las empresas de la industria química y petroquímica, con zona de actuación en la Localidad de Abbott y San Miguel del Monte, de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 370/2011

Otórgase la Personería Gremial a la Asociación Personal Legislativo de San Luis.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 80.096/2005 del Registro de la Delegación Regional SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS SAN LUIS (A.P.E.L. SAN LUIS), con domicilio en Falucho 620, Ciudad Capital, Provincia de SAN LUIS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 921, de fecha 30 de octubre de 1996 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1990.

Que el 1 de julio de 2005 la entidad peticionó la personería gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que en el ámbito y zona peticionados preexisten con personería gremial las siguientes entidades: SINDICATO DE EMPLEADOS PROVINCIALES, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a quienes se dio traslado por 20 días del pedido de personería gremial.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición, en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que se presentó la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que, de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se presentó el SINDICATO DE EMPLEADOS PROVINCIALES manifestando que se encuentran bajo su tutela sindical afiliados que comprende el ámbito pretendido por la requirente.

Que el 27 de febrero de 2009 se llevó a cabo en la Delegación Regional SAN LUIS, la audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS SAN LUIS (A.P.E.L. SAN LUIS) y SINDICATO DE EMPLEADOS PROVINCIALES.

Que en la citada audiencia se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, que la verificada en la audiencia del 14 de agosto de 2008.

Que en la audiencia del 27 de febrero de 2009 se constató que el SINDICATO EMPLEADOS PROVINCIALES cuenta con siete afiliados cotizantes en los meses de enero, febrero y marzo 2005, seis afiliados cotizantes en abril de 2005 y 5 afiliados cotizantes en junio 2005, no exhibiendo documentación respecto a mayo 2005.

Que a la audiencia del 27 de febrero de 2009 compareció el representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se celebró audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 2 de julio de 2009.

Que a la audiencia del 2 de julio de 2009 comparecieron el Secretario General y el Secretario Adjunto de la peticionante para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien ratificó lo expuesto el 25 de septiembre de 2008, al contestar el traslado conferido en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551, no exhibiendo documentación.

Que a la audiencia del 2 de julio de 2009 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se peticionó a la Delegación Regional San Luis arbitre los medios necesarios a fin de informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la cantidad de afiliados cotizantes de la ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE SAN LUIS, del SINDICATO DE EMPLEADOS PROVINCIALES, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en la Cámara de Diputados de SAN LUIS, en la Cámara de Senadores de SAN LUIS, en el Cuerpo de Taquígrafos y en la Defensoría del Pueblo.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la afiliación cotizante de la requirente supera en más del diez por ciento la afiliación cotizante de las entidades con personaría gremial preexistente.

Que ha quedado demostrado que la requirente supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial a la peticionante.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23.551, Decreto 467/88 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03, de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado a las entidades del sector público con Personería Gremial preexistente.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22, inciso 3º, de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por el Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION PERSONAL LEGISLATIVO SAN LUIS, con domicilio en Falucho 620, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que presta servicios en relación de dependencia con el Poder Legislativo, integrado por la Honorable Cámara de Diputados, Honorable Cámara de Senadores, Defensoría del Pueblo de SAN LUIS, desde el grado ocho (8) al cero (0), de la planta permanente y contratados y cuerpo de taquígrafos, con zona de actuación en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 372/2011

Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el expediente Nº 1.368.066/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 1083 de fecha 21 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1716.

Que por Resolución Nº 590 de fecha 1 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS es una entidad de tercer grado que cuenta con Personería Gremial Nº 1716, mientras que la UNION DOCENTES TUCUMANOS es una entidad de primer grado con Inscripción Gremial Nº 2337.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a las entidades sindicales de docentes que se desempeñan bajo relación de dependencia en las instituciones que se encuentren comprendidas bajo la órbita de la Ley de la Provincia de TUCUMAN Nº 3470, sus decretos reglamentarios y las que la modifiquen o reemplacen en el futuro y los docentes transferidos de la Nación a la citada Provincia por Ley Nº 24.049, con zona de actuación en la Provincia de TUCUMAN de conformidad con el alcance de representatividad de la UNION DOCENTES TUCUMANOS. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 374/2011

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Informáticos y Afines de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el expediente Nº 1.408.456/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE INFORMATICOS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, con domicilio en 12 de septiembre Nº 2450, Departamento 3, Tira K, Ciudad Capital de la Provincia del NEUQUEN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE INFORMATICOS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, con domicilio en 12 de septiembre Nº 2450, Departamento 3, Tira K, Ciudad Capital de la Provincia del Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen como Ingenieros de Sistemas, Licenciados en Sistemas de Información, Ingenieros Informáticos, Analistas de Sistemas, Técnicos Informáticos, Armadores, Configuradores y Reparadores de Computadoras, Armadores y Configuradores de Redes, Administradores de Redes, Ingenieros de Software, Programadores y Desarrolladores de Software, Técnicos Programadores y Técnicos de Sistemas; con zona de actuación en la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/84 del Expediente Nº 1.408.456/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 375/2011

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de Centros de Contacto.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el expediente Nº 1.379.063/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTO, con domicilio en Argandoña Nº 3553, Barrio San Vicente, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno 7 derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTO, con domicilio en Argandoña Nº 3553, Barrio San Vicente, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con las empresas del rubro de centros de contacto (call center). Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado desempeñando la actividad y revistiendo el carácter de afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 178/259 del Expediente Nº 1.379.063/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 377/2011

Otórgase la Personería Gremial a la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial San Nicolás.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.306.928/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL SAN NICOLAS con fecha 15 de diciembre de 2008.

Que por Resolución Nº 290 de fecha 3 de julio de 1984 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1202.

Que la entidad readecuó la fecha de su petición al día 7 de julio de 2009, por lo que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de enero de 2009 a junio de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que con fecha 24 de agosto de 2010 se realizó audiencia de verificación de afiliación cotizante en la Delegación Regional San Nicolás, diligencia de la cual surge una representatividad equivalente al setenta y seis por ciento (76%) mensual respecto de los trabajadores del sector privado de salud que se desempeñen en clínicas, institutos médicos y centros de emergencias médicas con zona de actuación en el Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, con exclusión del personal jerárquico; y del cien por ciento (100%) respecto de los trabajadores del sector privado de salud que se desempeñen en clínicas, laboratorios bioquímicos, consultorios médicos y centros de emergencias médicas con zona de actuación en el Partido de Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, con exclusión del personal jerárquico.

Que respecto del ámbito mencionado en el párrafo anterior podrá versar el trámite requerido.

Que de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se advierte que el ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante se superponga con otra asociación sindical con Personería Gremial, por cuanto los establecimientos privados de salud que refiere no pertenecen a Obras Sociales, a mutuales o a alguna otra entidad que pudiere encontrarse dentro de la órbita de representatividad de otros sindicatos preexistentes.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28º de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 25º de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA – FILIAL SAN NICOLAS con domicilio en la calle Lavalle 267, San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores del sector privado de salud que se desempeñen en clínicas, institutos médicos y centros de emergencias médicas con zona de actuación en el Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, con exclusión del personal jerárquico; y respecto de los trabajadores del sector privado de salud que se desempeñen en clínicas, laboratorios bioquímicos, consultorios médicos y centros de emergencias médicas con zona de actuación en el Partido de Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, con exclusión del personal jerárquico. La entidad mantendrá con carácter de simple Inscripción Gremial el ámbito residual de actuación personal reconocido con anterioridad.

ARTICULO 2º — Déjese constancia que no se produce desplazamiento alguno de los ámbitos reconocidos a otras asociaciones sindicales preexistentes con Personería Gremial, por cuanto los establecimientos privados de salud que refiere el artículo anterior no pertenecen a Obras Sociales, a mutuales o a alguna otra entidad que pudiere encontrarse dentro de la órbita de representatividad de otros sindicatos preexistentes.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 344/2011

Otórgase Personería Gremial a la Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.243.618/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la UNION TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.E.R.A.), con domicilio en Avenida Julio A. Roca 590 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 703 de fecha 4 de octubre de 2004 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2317.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores estatales en relación de dependencia sean permanentes, transitorios o contratados, que presten servicios en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DEL INTERIOR y en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del Poder Ejecutivo del Estado Nacional, con zona de actuación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; asimismo agrupa a los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con zona de actuación en el territorio nacional; a los trabajadores en relación de dependencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), de la SECRETARIA DE EDUCACION del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en los hospitales dependientes de la SECRETARIA DE SALUD de dicho Gobierno, con zona de actuación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por presentación de fecha 15 de febrero de 2010, que diera origen al Expediente Nº 1.369.038, glosado como fojas 21 del principal, el representante legal de la peticionante circunscribió el pedido de personería gremial exclusivamente sobre el ámbito que comprende a los trabajadores del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI), ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.), UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que resulta de aplicación el Convenio 87 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en cuyo artículo segundo se establece que “los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.

Que, al mismo tiempo, el Artículo 7 de la norma internacional referida determina que “La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio”.

Que el ámbito al que se ha circunscripto la petición, abarca a los trabajadores del sector público, sobre el cual es de especial aplicación lo normado por el Convenio 151 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO en cuyo Artículo 5º se estatuye: “1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas. 2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración. 3. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este artículo principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública”.

Que en concordancia con los preceptos de la normativa internacional y nacional aplicable al caso, esta Cartera de Estado, con fecha 22 de octubre de 2003 ha dictado la Resolución Nº 255 que reconoce el principio de pluralidad de representación sindical para los trabajadores del sector público.

Que en los considerandos de la mencionada resolución se señala que en materia de negociación colectiva del sector público rige la Ley 24.185, resaltando que en la misma, se reconoce el principio de representatividad colectiva plural de los trabajadores del sector público, que refleja la realidad histórica de ese colectivo de trabajadores, donde su representación fue ejercida, a través del tiempo, por varias entidades sindicales en forma simultánea.

Que, por tanto, el reconocimiento pretendido por la peticionante no afecta los derechos, ni la intensidad de representación de las entidades sindicales que, en el sector público, detentan personería gremial, con preexistencia a la petición, con lo cual no se produce desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que consecuentemente, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la UNION TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.E.R.A.), con domicilio en Avenida Julio A. Roca 590 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con zona de actuación en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º — Dispónese que el reconocimiento que por este acto se efectúa, no afectará los ámbitos con personería gremial que detenten otras entidades del sector, en atención a lo establecido por la Resolución Nº 255/03 dictada por esta Cartera de Estado.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 355/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina de las Telecomunicaciones (FATEL).

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.368.380/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 858 de fecha 6 de agosto de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria y que con la incorporación de varios artículos se produce un corrimiento en la numeración, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación integral del estatuto y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto. del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), obrante a fojas 8/115 del Expediente Nº 1.381.641/10 agregado a fojas 161 del Expediente Nº 1.368.380/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 357/2011

Otórgase la Personería Gremial a la Unión de Empleados de Lotería, Casinos, Bingos y Juegos de Azar de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.100.245/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la UNION DE EMPLEADOS DE LOTERIA, CASINOS, BINGOS Y JUEGOS DE AZAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA con domicilio en San Martín 263, Piso 14, departamento A, Ciudad Capital, de la Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 51 de fecha 27 de junio de 2003 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2619.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL; SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION Y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL y el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA no contestaron el traslado conferido.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional CORDOBA, el 11 de agosto de 2010, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL y del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Que en la audiencia del 11 de agosto de 2010 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, que la verificada en la audiencia del 21 de agosto de 2009.

Que a la audiencia del 11 de agosto de 2010 no comparecieron los representantes del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, ni los representantes de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.

Que a la audiencia del 11 de agosto de 2010 tampoco comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 30 de noviembre de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que a la audiencia del 30 de noviembre de 2010 sólo comparecieron representantes de la peticionante y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que en la audiencia del 30 de noviembre de 2010, la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION no exhibió documentación.

Que no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional CORDOBA, designare funcionario quien, constituyéndose en dependencias de la LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.E., proceda a constatar la cantidad de afiliados cotizantes de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL; del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en el período mayo 2004 a octubre 2004 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó comprobado que en la LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.E. no se registran trabajadores afiliados a la UNION DE PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, al SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que ha quedado comprobado en las actuaciones que la afiliación cotizante de la peticionante supera el veinte por ciento de los trabajadores que intenta representar y que las entidades con personería gremial preexistente carecen de afiliación cotizante en el ámbito y zona peticionados.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la UNION DE EMPLEADOS DE LOTERIA, CASINOS, BINGOS Y JUEGOS DE AZAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con domicilio en San Martín 263, Piso 14, departamento A, de la Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los empleados que presten servicios en relación de dependencia en LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.E., sin distinción de categorías, sean de planta permanente, transitorio o contratados, con zona de actuación en la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2010, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 359/2011

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de San Jerónimo Norte.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el expediente Nº 1.024.014/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JERONIMO NORTE, con domicilio en Belgrano esquina Santa Fe, San Jerónimo Norte, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JERONIMO NORTE, con domicilio en Belgrano Esquina Santa Fe, San Jerónimo Norte, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena; con zona de actuación en la Localidad de San Jerónimo Norte, Departamento Las Colonias de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/85 del Expediente Nº 1.227.223/07 agregado a fojas 80 del Expediente Nº 1.024.014/99 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 360/2011

Reconócese al Sindicato Obrero de la Fruta, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.299.490/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la ampliación de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA con fecha 30 de julio de 2009.

Que por Resolución Nº 1103 de fecha 30 de diciembre de 1961 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 504.

Que el ámbito reconocido a la entidad con personería gremial comprende a todos los trabajadores en la recolección, manipuleo, empaque y transporte a plaza de frutas cítricas; así como las operaciones de carga y descarga de la misma durante todo dicho proceso y en el mantenimiento de las maquinarias utilizadas durante el mismo, con excepción del personal directivo jerárquico y administrativo de las empresas, capataces y encargado con ejercicio de facultades disciplinarias, todo ello en establecimientos dedicados a la explotación y/o comercialización de frutas cítricas; con zona de actuación en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que la entidad solicita la ampliación del ámbito de actuación con alcances de Personería Gremial, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia se ocupen de la recolección, manipuleo, empaque y transporte a plaza de arándanos; con zona de actuación a las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que procede atender la petición por cuanto por Resolución Nº 162 de fecha 5-3-2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de la Inscripción Gremial a dicho ámbito personal y territorial.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 se solicitaron constancias que informen el universo de trabajadores por el período que comprende los meses de octubre de 2008 a marzo de 2009 inclusive.

Que el universo de trabajadores acreditado comprende a todos los trabajadores que bajo relación de dependencia se ocupen de la recolección, manipuleo y empaque a plaza de arándanos; con zona de actuación a las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que las constancias obrantes en las actuaciones documentan que en el año 2008 la actividad mencionada se desarrolló casi exclusivamente en los meses de octubre y noviembre.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 20.744, modificado por la Ley Nº 22.248, establece que no serán aplicables las disposiciones de la misma a los trabajadores agrarios.

Que el artículo 77º y siguientes de la Ley Nº 22.248 regula expresamente el régimen laboral del personal no permanente, atendiendo la necesidad de explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad temporaria las tareas que realizan los trabajadores de las actividades allí establecidas.

Que en virtud de lo expuesto se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por los meses de octubre de 2008 y noviembre 2009 inclusive.

Que se constató que la entidad posee afiliación cotizante suficiente respecto del universo de trabajadores acreditado; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nº 23.808 y lo registrado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, se consideró que puede existir en el ámbito personal y zona de actuación solicitado colisión con el ámbito que detenta con Personería Gremial la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.).

Que en consecuencia se corrió a la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) por el término de veinte días, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551.

Que el día 23 de noviembre de 2010 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que concurrió la peticionante y la entidad preexistente.

Que a la audiencia mencionada los sindicatos partes no concurrieron con la totalidad de la documentación pertinente para acreditar la representatividad que poseen.

Que a efectos de resguardar el derecho de defensa de las partes, se designó una segunda audiencia de cotejo de representatividad para que cada sindicato concurra con la documentación requerida.

Que el día 16 de marzo de 2011 se realizó la segunda audiencia de compulsa de representatividad mencionada, a la que concurrieron la peticionante y la preexistente.

Que la peticionante concurrió a la segunda audiencia con documentación suficiente y pertinente para constatar la representatividad que posee.

Que la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) no exhibió documentación alguna para acreditar su representatividad, pese al apercibimiento dado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de resolver con las constancias de autos.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) no acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial en disputa, pese a las garantías y oportunidades otorgadas por esta Autoridad de Aplicación a tales efectos.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a la entidad preexistente representativa del sector privado por haber acreditado mayor representatividad; debiendo conservar la entidad preexistente la simple Inscripción Gremial en el ámbito en disputa.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, conforme el ámbito acreditado.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con alcance de Personería Gremial al SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA con domicilio en la calle Saavedra Nº 121, Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RIOS, respecto de los trabajadores que bajo relación de dependencia se ocupen de la recolección, manipuleo y empaque a plaza de arándanos; con zona de actuación a las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) a los trabajadores mencionados en el artículo 1º, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 364/2011

Otórgase la Personería Gremial al Centro de Empleados de Comercio de Bell Ville.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.014.114/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BELL VILLE, con domicilio en Rivera Indarte 170, de la Ciudad de Bell Ville, Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1077 de fecha 27 de septiembre de 1994, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2665.

Que la entidad peticionó personería gremial el 29 de octubre de 1997.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, con zona de actuación en la Ciudad de Bell Ville y las Localidades de Monte Leña, Morrison y San Marcos Sud, del Departamento Unión de la Provincia de CORDOBA, manteniendo sobre el resto del ámbito de representación la simple Inscripción Gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, respecto del ámbito de representación efectivamente acreditado.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal de la actividad mercantil.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BELL VILLE, con domicilio en Rivera Indarte Nº 170, de la Ciudad de Bell Ville, Provincia de CORDOBA, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores, cuya actividad consista en el intercambio o intermediación de bienes y/o prestación de servicios por cuenta propia o ajena con ánimo de lucro, con zona de actuación en la Ciudad de Bell Ville y las localidades de Monte Leña, Morrison y San Marcos Sud, del Departamento Unión, de la Provincia de CORDOBA, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.